

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia

El fideicomiso como estrategia de desheredamiento y su impacto en las legítimas
sucesorias.

Trabajo de Integración Curricular
(Pregrado)

María José Troya Montalvo

Tutor: Manuel Alberto Fernández de Córdoba Viteri

Resumen

El presente trabajo de investigación está enfocado en realizar un estudio de varias figuras jurídicas importantes en el ámbito de la sucesión como las legítimas sucesorias, abordando su naturaleza jurídica, la finalidad de protección de su implementación y las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano para proteger los derechos de los legitimarios. De la misma manera, la investigación aborda el estudio del fideicomiso como una figura jurídica compleja en la legislación ecuatoriana que puede interactuar con el derecho sucesorio, y se ahonda en cómo surge esta relación en el ámbito de las sucesiones, como una herramienta complementaria al testamento. Adicionalmente, en esta investigación se realiza una comparación de estas figuras en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con legislaciones de: Argentina, Chile, Perú y Estados Unidos, con el uso del Uniform Probate Code. Realizar la comparación de sistemas jurídicos permite dar importancia a las similitudes, diferencias y aportes que busquen enriquecer el debate jurídico en torno al fideicomiso, las legítimas y la sucesión en el Ecuador. El objetivo es determinar si el fideicomiso, como figura jurídica, puede impactar las legítimas sucesorias si es tomado como una disposición testamentaria para realizar el desheredamiento y aportar una visión que evidencia una reflexión sobre el buen uso de esta herramienta.

Palabras clave: fideicomiso, legítimas sucesorias, desheredamiento, sucesión, testamento.

Abstract

This research is focused on carrying out a study of several important legal figures in the field of succession such as successive legitimate shares, addressing their legal nature, the purpose of protection of their implementation and the limitations imposed by the Ecuadorian legal system to protect the rights of legitimate heirs. In the same way, the research addresses the study of the trust as a complex legal figure in Ecuadorian legislation that can interact with inheritance law and delves into how this relationship arises in the field of successions, as a complementary tool to the will. Additionally, this research compares these legal figures in the Ecuadorian legal system with foreign legislation, which are addressed are: Argentina, Chile, Peru and the United States, using the Uniform Probate

Code. Comparing legal systems allows us to give importance to the similarities, differences and contributions that seek to enrich the legal debate around trusts, legitimate shares and succession in Ecuador. The objective is to determine whether the trust, as a legal figure, can impact legitimate successions if it is taken as a testamentary provision to carry out disinheritance and to provide a vision that shows a reflection on the proper use of this patrimonial tool.

Key words: trust, legitimate successions, disinheritance, succession, will.

Índice

Introducción

Sección I. La importancia y regulación de las legítimas sucesorias, y el fideicomiso como eventual estrategia de desheredamiento.....	6
1.1. Sucesión, legítimas sucesorias y desheredamiento.....	7
1.1.1. La sucesión y las legítimas sucesorias como institución.....	7
1.1.2. La limitación para desheredar en el ordenamiento jurídico y sus consecuencias.....	9
1.2. El fideicomiso y el desheredamiento.....	11
1.2.1. El nacimiento del fideicomiso y su uso para suceder.....	11
1.2.2. Formas de uso del fideicomiso como eventual reemplazo del testamento.....	13
Sección II. La legislación ecuatoriana sobre fideicomisos y sucesiones y jurisdicciones internacionales de interés jurídico.....	16
2.1. La legislación ecuatoriana en relación con la sucesión y el fideicomiso.....	19
2.2. Legislaciones Extranjeras.....	22
2.2.1. Argentina.....	26
2.2.2. Chile.....	29
2.2.3. Perú.....	31
2.2.4. Estados Unidos y el Uniform Probate Code, en un intento de regular las sucesiones.....	34
2.3. La transgresión de las legítimas sucesorias.....	38
3. Conclusiones.....	40
4. Referencias Bibliográficas.....	42
5. Bibliografía.....	46

Introducción

La presente investigación gira en torno a las legítimas sucesorias, el desheredamiento y el fideicomiso testamentario, específicamente a plantear la duda de si esta última figura puede ser empleada por sí misma para efectuar un desheredamiento conforme lo que plantea el Código Civil ecuatoriano, en relación con la necesidad de que este se encuentre en una disposición testamentaria, es por lo que se define el tema: “El fideicomiso como estrategia de desheredamiento y su impacto en las legítimas sucesorias.”

La problemática consiste en que la legislación del Ecuador establece causales y requisitos específicos para realizar un desheredamiento, estas características deben ser cumplidas según la normativa del Código Civil. Hablando de fideicomisos, estos son usualmente utilizados para poder traspasar los bienes de un individuo a un patrimonio autónomo y así designar como beneficiario de los derechos fiduciarios pertenecientes a este fideicomiso a un tercero. Esto podría afectar a lo establecido en la ley al determinar el desheredamiento dentro del mismo fideicomiso testamentario, para cumplir con la privación de las legítimas sucesorias establecidas en la ley para los herederos, transgrediendo así lo dispuesto en el Código Civil.

La investigación analizará la doctrina presente en el caso de fideicomisos, sucesiones y la aplicación de fideicomisos a las sucesiones. Es histórica, para comprender la evolución de los fideicomisos y sus usos, además de entender de dónde vienen los conceptos de legítimas sucesorias. Comparativa, al revisar legislaciones en cuestiones de sucesión; e interdisciplinaria, ya que convergen la rama de derecho sucesorio con el derecho fiduciario. Se utilizará el método deductivo, ya que se procederá de lo general, que sería la idea de la sucesión y fideicomisos, a lo específico y sus limitaciones con apoyo de la doctrina. También el método analítico, ya que se dividirá la transgresión de las legítimas en los varios elementos que componen las limitantes de la sucesión para establecer la naturaleza, causa y consecuencias de esta transgresión. Así como el método histórico, ya que se busca ver la evolución del fenómeno jurídico de la sucesión, desheredamiento, y la transgresión de las legítimas sucesorias, como del fideicomiso. Además, el método exegético está presente, ya que se necesita la interpretación de la normativa del Código Civil y su aplicación en lo relacionado con la sucesión y desheredamiento. De igual

manera, se utilizará en la investigación el método comparativo para contrastar la legislación nacional con legislación extranjera y sus limitaciones. Por lo tanto, esta investigación se basa en determinar si el uso del fideicomiso testamentario puede ser una forma encubierta de desheredamiento y su impacto en las legítimas sucesorias, según lo dictado por el Código Civil ecuatoriano.

Sección I. La importancia y regulación de las legítimas sucesorias y el fideicomiso como eventual estrategia de desheredamiento.

La sucesión es considerada el aspecto nuclear para el derecho sucesorio debido a que tiene como objeto regular la transmisión de los bienes derechos y obligaciones de un causante hacia sus herederos. Es, según Fernández (2017) “Aquella parte del patrimonio que se trasmite a los sucesores se le llama herencia, su naturaleza es patrimonial y comprende bienes, derechos y obligaciones” (p.21). La legislación ecuatoriana regula la sucesión y limita la libertad sucesoria, destinando forzosamente, en la sucesión abintestato, la totalidad del patrimonio del causante a todos sus herederos en primer orden de sucesión, es decir, en la mayoría de casos, sus hijos. Mientras tanto, en la sucesión testamentaria, el ordenamiento jurídico ecuatoriano limita esta libertad a las legítimas, que son asignaciones forzosas destinadas para los legitimarios entendidos como los herederos, según la ley, los hijos y los padres, en orden excluyente.

[...] se puede definir a la libertad para testar como el poder que tienen las personas capaces de suceder para que por medio su sano juicio decidan a donde se traspasaran sus bienes al final de sus días. Pero esta libertad se encuentra limitada por la libertad dispositiva y esta a su vez se ve limitada por las leyes ecuatorianas específicamente el Código Civil Ecuatoriano. (Aguirre, 2020, p. 58)

Al tener este antecedente, se puede idear estrategias que eludan el cumplimiento de estas disposiciones legales; así, el fideicomiso testamentario puede surgir como una de ellas para desheredar a los legitimarios. El fideicomiso es una figura jurídica que se establece cuando una persona transfiere la propiedad de los bienes, de su patrimonio a otro, en este caso el fiduciario, para su administración en beneficio de quien lo constituyó o un tercero (Corzo, 1997). Es importante esta visión de fideicomiso, ya que, al contextualizarlo con la sucesión, se habla de la libre disposición para destinar los bienes. Lo mencionado da la

posibilidad de que se cuestione si la figura del fideicomiso testamentario cabe dentro de lo dispuesto por la ley, específicamente hablando del desheredamiento a través de testamento.

Al contemplar esta posibilidad, hay que tener en cuenta el objetivo que la ley persigue al establecer las legítimas. Es decir, la protección de los derechos de los herederos que están amparados por las legítimas sucesorias, la misma que se ve comprometida si esta figura interfiere con lo mínimo establecido para que perciban estos herederos, lo que podría derivar en conflictos. Hay que tomar en cuenta también las limitaciones al uso del fideicomiso, ya que este debe cumplir ciertos requisitos legales para ser válido. Aguirre (2020) establece que “la sucesión testada busca hacer efectiva la voluntad del causante respecto al destino de su patrimonio después de sus días. Sin embargo, en el Ecuador, esta voluntad se encuentra limitada por la Ley” (p.43).

La importancia y protección que da la ley a las legítimas sucesorias en garantizar que los herederos reciban una parte justa de la herencia, se ve puesta a prueba cuando existe una duda latente en la cual el principal actor es la posibilidad de desheredar mediante fideicomiso testamentario.

1.1. Sucesión, legítimas sucesorias y desheredamiento.

1.1.1. La sucesión y las legítimas sucesorias como institución.

Cómo se explicó en el apartado anterior, la sucesión es una institución jurídica utilizada para transmitir bienes, derechos y obligaciones a los herederos. El origen de la sucesión se remonta al derecho romano. En Roma existía una jerarquía familiar diferente a la actual, ya que, el “pater”, es decir, el padre de familia, era quien mantenía el dominio de todo el patrimonio familiar. Así, ningún miembro diferente al padre de familia tenía la posibilidad de ostentar un patrimonio. Es decir, que cuando este fallecía, el patrimonio global de la familia era transmitido a su hijo varón mayor, por lo cual, él pasaba a ser la nueva cabeza de familia y los demás integrantes eran sus dependientes.

Aun así, el causante en Roma podía disponer libremente de su patrimonio, como lo explica Arévalo (2015): “En derecho romano se constata como punto de partida la absoluta libertad que tenía el testador para distribuir el patrimonio hereditario” (p.5). Por ello, Hernández (2012) afirma que en la época del derecho romano el pater tenía el derecho de desheredar a sus hijos sin tener la obligación de rendir cuentas sobre dicho acto en su testamento, esto debido a que se consideraba que habría tenido una causa justa para

realizarlo y tenía la facultad plena para ejercer la potestad absoluta de decidir sobre sus bienes.

Aunque se pueda evidenciar ciertas diferencias con la concepción de sucesión que existía en la antigua Roma, en especial porque en la actualidad existe una limitación a la voluntad para testar, la base del funcionamiento de la sucesión se mantiene vigente hasta ahora. A la fecha, la sucesión testamentaria sigue siendo una importante pieza del derecho civil en el Ecuador, por lo que las legítimas sucesorias son parte esencial de esta.

Las legítimas sucesorias son una institución propia de la sucesión testamentaria reconocida por el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es de carácter proteccionista ante los intereses de los herederos que son familiares del causante, teniendo en cuenta que la familia es la base de la estructura social.

Se puede evidenciar mediante recopilación de doctrina que la estabilidad de las personas que sobreviven al causante, es la base fundamental para crear la limitación de proteger a los herederos al testar, por ello Martinic (2005), establece a las legítimas como:

Esta es la asignación forzosa por excelencia, no solo porque alcanza la mitad de los bienes del causante o mitad legitimaria, sino porque la existencia de sus asignatarios determina la extensión de la libertad de testar con la cual el causante podrá disponer de su patrimonio. Constituye entonces, en la libertad de disposición del causante, el límite más fuerte. (p.71)

Tomando en cuenta lo expuesto, la ley, mediante su poder en el orden público, manda a los ciudadanos a constituir dentro de su sucesión, en caso de ser testada, una porción determinada del patrimonio hereditario, misma que se encuentre destinada para sus herederos.

La transmisión de forma ordenada del patrimonio del causante da como resultado las estipulaciones dentro de las legislaciones que regulan las legítimas sucesorias y la sucesión en general. Es tal la fuerza con la que la legislación y el derecho han impuesto a la legítima sucesoria que, como se menciona antes, es una limitación a la libertad de testar. Es decir, si un individuo realiza un testamento mediante el cual exista una transgresión a estas legítimas y lo dispuesto en la ley, el mismo puede ser susceptible a un mecanismo de impugnación mediante el cual se ajuste la distribución de bienes. De la misma manera, cuando es una sucesión ab intestato, sin testamento, la ley procura repartir los bienes de forma que estas disposiciones legales se vean respetadas. Esta magnitud se ve reflejada en

que el mismo Estado brinda oportunidades de impugnar las disposiciones del causante (Ruiz-Rico y Castaños, 2015).

La necesidad de encontrar un equilibrio entre la libertad del testador y la protección de los derechos de la familia, se ve intrínsecamente ligada con una valorización institucional jurídica de estabilidad y equidad. Es así, que la legislación se ha encargado de velar por las legítimas sucesorias y proponer un ojo de escrutinio cuando sus beneficiarios quieran ser privados de estas. Aloy (2015) así mismo manifiesta sobre la libertad testamentaria que: “significa la facultad que se reconoce a las personas de decidir el destino de sus bienes con preferencia a la designación que realiza el legislador, que opera entonces como ordenación subsidiaria de la sucesión” (p. 7).

En conclusión, la sucesión y las legítimas sucesorias son instituciones jurídicas que se encuentran intrínsecamente ligadas. El desarrollo de ambas figuras ha traído consigo una contraposición de criterios en el mundo jurídico. Una realidad de este debate es la limitación de la libertad dispositiva patrimonial de un individuo. Esto es, en favor de una alegada estabilidad social y familiar, poniendo a la familia como centro estructural de la sociedad.

1.1.2. La limitación para desheredar en el ordenamiento jurídico y sus consecuencias.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho sucesorio regula y limita, como se explicó en los párrafos anteriores, la capacidad de disponer plenamente del patrimonio a una persona para después de su muerte. Las legítimas sucesorias no se encuentran únicamente ligadas a la sucesión per se, sino que también tiene influencia en las limitaciones para heredar impuestas en la legislación.

El desheredamiento es una forma de privar de la legítima a uno de los legitimarios. Según el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 1230 y 1231, esta figura únicamente puede ser aplicada por disposición testamentaria y bajo causales taxativas, es decir, específicas y reconocidas por la norma. Esta limitación tiene como base lo expuesto anteriormente, que es la protección de los legitimarios y su estabilidad una vez que haya fallecido el causante. El desheredamiento total, en un principio, es considerado como una excepción a la regla dentro del ordenamiento jurídico.

En relación con su motivación, se especula sobre el origen de la lógica que explica un desheredamiento. Bossano (1978) establece que, desde la época del Derecho Romano, en los inicios, se pensaba que:

Jamás persona alguna puede llegar a moldear una fortuna por sí sola, sin el concurso de los más variados factores; y que, por lo mismo, siendo su patrimonio una especie de producto social, está obligado a compartirlo con aquellos seres que están más íntimamente vinculados por los lazos de consanguinidad y parentesco. (p.13)

Se establece que el patrimonio de un individuo no solamente tiene un carácter económico, sino que los derechos y obligaciones apreciables en dinero, que lo conforman, constituyen un capital social que se ve reflejado en su repartición post mortem.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se puede encontrar la disposición que taxativamente fija las causales de desheredamiento:

Art. 1231.- El descendiente no puede ser desheredado, sino por alguna de las causas siguientes:

1. Por haber cometido injuria grave contra el testador, en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes;
2. Por no haberle socorrido en el estado de demencia o desvalimiento, pudiendo;
3. Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar; y,
4. Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el numeral 4o. del Art. 311, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado.

Los ascendientes podrán ser desheredados por cualquiera de las tres primeras causas.

Además, en el artículo 1230, se puede evidenciar que, si un desheredamiento no es determinado según los supuestos de la norma citada y contenida en el testamento, no será considerado válido.

De lo expuesto se puede desprender que, el requisito formal de estar plasmado en un testamento y basado en causales, busca proteger a la persona cuyo patrimonio se designará como herencia. El desheredamiento tiene como base la ausencia de la idoneidad moral como factor de capacidad sucesoria. La transparencia y la reciprocidad con el causante son

bienes jurídicos que la norma valora en razón de poder configurar la disposición de un desheredamiento.

La libertad de testar, limitada mediante las disposiciones del Código Civil, busca proteger a los herederos. Se pretende recalcar además las consecuencias que generan mediante esta limitación; que el testador se encuentre consciente de que existe una restricción para plasmar su voluntad personal con respecto a sus bienes.

Por ello, es importante mencionar que, al hablar de limitaciones impuestas por la ley para suceder, Biasi (2015) manifiesta: “Y debido a esta gran limitación, es importante mencionar que muchas personas incurren en conductas fraudulentas para poder hacer lo que su voluntad quiere respecto de la propiedad de sus bienes cuando fallecen” (p. 7). En relación con lo que menciona este autor, es cierto que, aunque la legislación intenta limitar la decisión del causante de desheredar a un heredero únicamente por vía testamento, no prevé el actuar de los causantes en vida y las variedades de comportamientos al testar que pueden ocurrir.

Las disposiciones legales que limitan las facultades de los individuos, se pueden ver obstaculizadas por estrategias que busquen burlarlas. Esto significa un problema para la protección de los bienes jurídicos para los que la ley está diseñada, se encuentra en conflicto con la libertad que posee un individuo con respecto a su derecho de propiedad. Ante lo mencionado se dirime que, los individuos, al vivir dentro de un orden jurídico, deben tener en cuenta no solamente sus derechos sino también sus obligaciones.

En conclusión, en el ordenamiento jurídico permite desheredar a un legitimario, a través de una disposición testamentaria. Aun así, representa una limitación a la libertad de testar del causante y de disponer de su patrimonio para después de la muerte. Esto debido a que debe ceñirse a las causales establecidas en la ley, por lo que, es una consecuencia tangible que los individuos puedan llegar a usar figuras que plasmen su voluntad, pero no se encuentren apegadas a los mandatos legales.

1.2. El fideicomiso y el desheredamiento.

1.2.1. El nacimiento del fideicomiso y su uso para suceder.

El fideicomiso es considerado una figura jurídica que ha ido evolucionando a la par de la sociedad, lo que ha provocado que pueda ser considerada una herramienta útil para

lograr una planificación patrimonial y sucesoria. El origen del fideicomiso se ubica en el derecho romano.

Para entender de manera completa el origen del fideicomiso, es necesario conocer que este era utilizado en la antigua Roma como un encargo que tenía como base la confianza. “Tenemos a la “fiducia” (confianza) y el “fideicommissum” (fe y el que confía), de las voces y raíces latinas podemos resumir que el fideicomiso en el derecho romano estaba basado en la confianza” (Avilez y Chacaliaza, 2021, p.13). En este sentido, el encargo tenía como objetivo dejar disposiciones al heredero de repartir el patrimonio con un tercero que usualmente no podía ser considerado heredero. De esta manera se podían eludir ciertas restricciones de la época que versaban fundamentalmente en disposiciones testamentarias, por lo que esto daba una mayor flexibilidad en la distribución de los bienes. Pérez (2007) señala que “Los romanos, en sus disposiciones, crearon una figura para la transmisión de los bienes, y la disposición de ellos a través de terceros que tendrían la potestad de hacer dicha voluntad” (p.16).

Sin embargo, ha existido una modernización de la figura, la misma que a la vista de los usos más comunes del fideicomiso ha desnaturalizado su propósito, ya que mediante el “trust”, entendido como la confianza, se puede observar que se enfocó en transferir propiedad con fines económicos, específicamente en evitar pagos de impuestos o implicaciones legales que se encuentren ligadas a ciertos bienes.

Es importante mencionar que las características de esta figura la hacen tan versátil que se conoce su aplicación tanto en sistemas del “common law”, como en el derecho continental. Sanabria (2019) establece que:

[...] Europa continental contaba con la figura del fideicomiso, propia del derecho romano, mucho más estricta, y básicamente utilizada para asuntos hereditarios, y por la Iglesia Católica para la protección de sus bienes. En Inglaterra, se desarrolla el trust para evadir impuestos a la corona por mortis causa, creándose los principios de common law y Equity. (p.2)

El fideicomiso por naturaleza constituye una figura compleja que se basa en la voluntad del comitente y es necesario referirse a la misma para efectuar las disposiciones que lo regulan, por lo que Serrada (2004), establece que:

[...] el fideicomiso es una institución compleja, que va a unir un negocio factible de transmisión de un bien mueble o inmueble, a un negocio de índole obligacional, que tiene su sustento en el cumplimiento de las disposiciones dadas por el titular de dichos bienes.(p.19)

Una de las implementaciones más importantes que recalca el verdadero propósito con el que nació esta figura es el fideicomiso testamentario. En esta forma, es utilizado para la sucesión, lo que da cierta seguridad al causante de poder moldear a su voluntad la distribución del patrimonio posterior a su fallecimiento. Esta forma de fideicomiso conlleva en designar a un encargado que se llamará fiduciario para que administre los bienes y los distribuya según la voluntad del comitente.

Los fideicomisos testamentarios permiten designar al fiduciario para que, a la muerte del causante, reciba todo o parte de sus bienes con el objeto de destinarlos a ciertas finalidades, en beneficio de una o más personas. Decimos todo o parte pues, además de la voluntad del causante, como se verá más adelante, debe respetarse la porción legítima de los herederos forzosos. Al concluir el fideicomiso, los bienes deben ser transmitidos a quien se hubiese designado en el testamento, o bien a quien supletoriamente indique la Ley (Kiper y Lisoprawski, 2015, p. 01).

En conclusión, el fideicomiso, a pesar de la innovación en sus áreas de aplicación, sigue siendo una herramienta valiosa para la planificación patrimonial, específicamente para la sucesión. La relevancia que este mantiene en el ámbito sucesorio radica en que otorga beneficios para el causante en el sentido de ofrecer una mayor flexibilidad en la disposición del patrimonio y seguridad de la administración y distribución del mismo después de su muerte. Aun así, existen desafíos de la implementación del fideicomiso en la sucesión, como se expuso anteriormente, pues se busca respetar los requisitos que prescribe la ley y las asignaciones forzosas, aunque se esté aplicando condiciones en el testamento como en este caso representaría la creación de un fideicomiso testamentario.

1.2.2. Formas de uso del fideicomiso como eventual reemplazo del testamento.

El fideicomiso se ha convertido en una herramienta de planificación patrimonial, por la naturaleza de encargo hacia un tercero, y la característica de patrimonio autónomo que lo destaca. Por esta razón, puede ser considerado el fideicomiso testamentario como una alternativa que llegue a reemplazar al testamento. El funcionamiento del fideicomiso, en la base de transferir los bienes a un patrimonio autónomo que sea administrado por un tercero en favor de un beneficiario, permite una gestión y distribución de bienes más controlada y flexible a comparación del testamento. Bejarano y Buitrago (2016) establecen:

Los antecedentes del fideicomiso, fiducia civil o propiedad fiduciaria, datan de la antigua Roma, y era una figura que guardaba estrechas relaciones con el testamento, pues consistía en el encargo que una persona realizaba a otra para que luego de fallecer aquella se transfirieran sus derechos al destinatario final, acto que no contaba con acción de cumplimiento por lo que estaba sustentado en la buena fe y era denominado como pactum fiduciae. (p.24)

Es importante para entender la manera en la que puede llegar a considerarse al fideicomiso como un mecanismo de planificación sucesoria que reemplace al testamento, que existen dos tipos de fideicomiso relevantes en esta categoría. El fideicomiso inter vivos, es decir, entre vivos, y el fideicomiso testamentario. La diferencia entre estos radica en que el fideicomiso inter vivos se establece durante la vida del fideicomitente y en ese momento los bienes se transfieren al fiduciario para administrarlos según las órdenes del constituyente. En este sentido, el fideicomiso tiene un gran alcance para la administración de bienes, De la Fuente (2014) establece que “Por lo tanto, el fideicomiso logra un amplio alcance, al poder establecerse tanto inter vivos como mortis causa” (p. 13).

La ventaja principal del fideicomiso inter vivos es evitar la intromisión del poder judicial en las decisiones de disposición de bienes del causante. Esto proporciona una transferencia de bienes más rápida y privada. Por el contrario, el fideicomiso testamentario es establecido en el testamento del fideicomitente y solo entra en vigor tras su fallecimiento. Este último es una herramienta útil para la planificación sucesoria, pero no evita los requisitos que la ley prevé para el proceso de sucesión y la potestad que la función judicial tiene para validar las disposiciones testamentarias antes que el fideicomiso pueda entrar en funcionamiento. Para definir el proceso sucesorio del fideicomiso testamentario, Corbalán (2019) establece:

Para el fideicomiso testamentario se debe dar cumplimiento a un proceso sucesorio que tiene como fin último la aprobación del testamento, el inventario de bienes, su avalúo y su posterior partición. Para dar inicio a este proceso se requieren aquellas personas con cualidad y legitimidad, en este sentido se consideran legitimados el fiduciario, el beneficiario y el fideicomisario.

Contrario a esto, el fideicomiso inter vivos no necesita del testamento para llevarse a cabo por la naturaleza que posee de que este se lleva a cabo durante la vida del fideicomitente. Por lo expuesto, surge la duda: ¿El desheredamiento contenido en un fideicomiso testamentario puede ser considerado como una disposición testamentaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1230 del Código Civil ecuatoriano?

Para responder esta pregunta hay que tener en cuenta lo explicado en esta investigación en relación con la sucesión, las legítimas, el desheredamiento que requiere de una disposición testamentaria y darle sentido a la figura jurídica del fideicomiso testamentario. Así como de su nombre se deriva, esta clase de fideicomiso necesita de un testamento como un vehículo que lo faculta para iniciar su funcionamiento, es decir, nace jurídicamente de una forma especial, como lo expresa el artículo 750 del Código Civil.

Por otro lado, la doctrina entra en conflicto con la idea de la constitución mediante acto testamentario y sostiene que el contrato bilateral por el cual usualmente se crea un fideicomiso, en este caso no es directamente celebrado con el causante, sino que a partir de un acto unilateral (el testamento) los herederos están obligados a celebrarlo con el fiduciario. Ante esto, Giraldi (1998) expresa que:

El fideicomiso es esencialmente contractual, y que la variante testamentaria no podría quedar constituida sin un contrato. de esta forma, el fiduciante no constituye fideicomiso testamentario, sino que este solo tendría el valor de una manda impuesta a los herederos por testamento, quienes directamente o por medio del albacea quedarían obligados a celebrar contrato de fideicomiso con el fiduciario designado. (p.57)

Aunque exista esta diversidad de posiciones, hay algo en lo que ambas coinciden: la necesaria existencia de un testamento con las disposiciones claras del causante para llevar a cabo el fideicomiso testamentario. Así, su implementación como tal no reemplaza el uso de un testamento. Sarubo (2000) establece:

Cualquiera de estas clases testamentarias tendrá la misma posibilidad de contener en sí, las cláusulas testamentarias por medio de las cuales el testador decide constituir un fideicomiso para después de su muerte. Por supuesto que de contener el testamento vicios en la forma solemne que lo regula, acarreará su nulidad absoluta e inconfirmable, invalidez que abarcará al fideicomiso así instrumentado. (pp.3-4)

Es una figura que se considera no existe sin la existencia previa del testamento, pero otorga la flexibilidad característica, en el sentido de respetar las disposiciones del constituyente y sobre todo los derechos de los herederos. Este fideicomiso puede ser utilizado como una herramienta en la cual el constituyente otorgue la disposición de transferir sus bienes a los herederos mediante el fideicomiso testamentario en una cláusula de su testamento.

Esto converge con la figura del desheredamiento, ya que, al necesitar el fideicomiso testamentario de un acto testamentario previo, la disposición para constituirlo se encontraría contenida en el testamento, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 1230 del Código Civil. Por esto, en el testamento se deberá especificar la razón del causante para desheredar a un legitimario, así los herederos que no sean otorgados los derechos fiduciarios del fideicomiso testamentario se podrían entender como desheredados. Aun así, hay que tener en cuenta que el desheredamiento no se debe a la calidad de omitir como beneficiarios de fideicomiso a ciertos herederos, sino a lo dispuesto en el acto testamentario requerido para el nacimiento jurídico de este. Por lo tanto, de quererse impugnar el desheredamiento, al ser plasmado en el testamento, deberá ser dirigido como una reforma al testamento, más no una impugnación directa del fideicomiso.

Sección II. La legislación ecuatoriana sobre fideicomisos y sucesiones y jurisdicciones internacionales de interés jurídico.

La legislación ecuatoriana, en un intento de adaptarse a la contemporaneidad de las realidades económicas y sociales, ha tenido una evolución significativa en la materia de sucesiones y fideicomisos. En esta sección se abordarán los principios y normas fundamentales que regulan estas instituciones en Ecuador, así como los desafíos legales que surgen en relación con estas instituciones y los contextos transnacionales.

El fideicomiso es una figura jurídica, la cual está caracterizada por permitir la separación y administración de bienes basado en un principio de confianza entre el constituyente y el fiduciario, para finalizar con el favor de los derechos al beneficiario. Según Avilez, O. y Chacaliaza, L. (2021):

El Fideicomiso proviene de la raíz latina llamada “fiducia” que va a significar “confianza”, fe, etc. A través de la voluntad de una persona, le otorga a otro o le da la confianza que dé a su nombre, beneficie y trasmita bienes a un tercero. (p.14)

Es pertinente esclarecer las diferencias entre un fideicomiso mercantil y un fideicomiso civil, ya que el fideicomiso tiene aplicaciones diversas, incluyendo la gestión patrimonial, planificación sucesoria y la administración de proyectos empresariales. Por un lado, el fideicomiso mercantil, que en Ecuador está regulado principalmente por el Código Orgánico Monetario y Financiero (2006), mismo que lo define como un contrato mediante el cual una o más personas, transfieren la propiedad de bienes a un patrimonio autónomo con personalidad jurídica, para que la fiduciaria cumpla con las finalidades específicas del contrato de constitución en favor del constituyente o un tercero.

Por otro lado, el fideicomiso civil se basa en condicionar el derecho de dominio del fideicomisario como lo define Rodas (2020) “el fideicomiso no es más que un acto jurídico que expresa una voluntad tendiente a transferir el dominio de un bien bajo una condición resolutoria que de cumplirse, el dominio se restituye a otra persona” (p.16-17). Es decir que, la diferencia notoria entre ambos es que el fideicomiso civil no constituye un patrimonio autónomo, en concordancia con Mora (2004) “Es importante resaltar, que los fideicomisos mercantiles se diferencian de los fideicomisos civiles, en que como efecto de su constitución, se crea un ente con personería jurídica independiente, mismo que es representado legalmente por la Fiduciaria” (p.75).

Es por las diferentes aplicaciones de esta figura jurídica y la presente investigación que el fideicomiso sucesorio es de gran interés, debido a que permite organizar la transmisión de bienes después del fallecimiento del constituyente. Aunque a través de esto se puede ofrecer a los individuos cierta flexibilidad y eficiencia, el uso en la práctica de la figura ha generado debates sobre su compatibilidad con las legítimas sucesorias y las disposiciones legales sostenidas en los marcos normativos.

En el sistema jurídico ecuatoriano, las legítimas sucesorias están protegidas por el Código Civil, que garantiza una porción del patrimonio a los que se considera como

herederos forzosos, como los hijos. Esta protección busca equilibrar los derechos de los herederos, con la autonomía del causante para disponer de sus bienes. Es importante mencionar esto, como se expuso en la anterior sección de la investigación, porque la legislación ecuatoriana, al proteger estas asignaciones forzosas, limita el desheredamiento, no solo por sus causales, sino por el requisito de realizarlo mediante testamento.

El uso del fideicomiso per se como herramienta para el desheredamiento de legítimos herederos plantea un desafío jurídico. Aunque la normativa ecuatoriana prohíbe expresamente despojar a los herederos de sus legítimas mediante artificios legales, en la práctica, algunos constituyentes podrían no respetar las disposiciones legales y buscar evadir las restricciones legales. Por lo cual, se genera tensiones entre el respeto a la voluntad del causante y la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los herederos forzosos. Según Bejarano Peña, J. & Buitrago Betancour, S. (2016):

[...] es claro que el legislador ha protegido los derechos hereditarios de los ciudadanos, y por tanto en ningún caso podrá verse vulnerado el derecho a la igualdad, razón por la cual, podemos determinar que la constitución de un fideicomiso no desconoce el derecho a la igualdad de los hijos [...] (p.48)

Esta investigación mediante la revisión de legislación comparada en relación con los fideicomisos y la materia sucesoria de países como Argentina, Chile, Perú y Estados Unidos busca identificar similitudes y diferencias clave, que pueden ser de gran utilidad para la aplicación correcta de las instituciones y en su debido caso una necesidad de cambio de las regulaciones. Además, la comparación con países como Argentina, Chile y Perú resulta importante para Ecuador, ya que comparten características similares en sus sistemas legales. El análisis de cómo los fideicomisos son utilizados en estos países para la planificación patrimonial, la administración de bienes y la transmisión de herencias ofrece lecciones valiosas sobre cómo Ecuador podría mejorar la eficiencia de su legislación.

Es por esto que, esta sección se enfoca en observar la comparación de legislaciones como una oportunidad para enriquecer el marco legal ecuatoriano y adaptarlo a los desafíos de un mundo cada vez más globalizado. La flexibilidad de las legislaciones extranjeras, especialmente en el caso de los fideicomisos, permite explorar nuevas formas de administración patrimonial, mientras que la protección de los derechos de los herederos forzosos sigue siendo un principio clave. La cooperación internacional es esencial para

garantizar la resolución efectiva de conflictos y la seguridad jurídica en el contexto de patrimonios transnacionales.

2.1. La legislación ecuatoriana en relación con la sucesión y el fideicomiso.

La legislación ecuatoriana, como se ha expresado anteriormente, regula de forma cuidadosa como se producen los procesos de sucesión, para poder así garantizar no solamente los derechos de los herederos sino el cumplimiento de las disposiciones y limitaciones contenidas en la ley tal como son las legítimas sucesorias y el desheredamiento. Los mecanismos jurídicos para llevar a cabo la voluntad del causante, en la práctica, han tenido un desarrollo en las últimas décadas, por esto el fideicomiso ha incrementado su popularidad como una herramienta para gestionar el patrimonio en cuestión de la sucesión.

El Código Civil ecuatoriano establece que al fallecer un individuo su patrimonio debe ser distribuido conforme a la ley, garantizando los derechos de los legitimarios, que son herederos forzosos. Sin embargo, herramientas como el fideicomiso y su uso en las sucesiones han creado dudas de la aplicación y alcance de las normas en contraste con la autonomía privada debido a la flexibilidad de esta herramienta jurídica. Ante esto, Mac Lean (2009) establece:

La legislación sobre fideicomisos es bastante general y escueta, lo que resulta ser un cajón de sastre que le da al fideicomiso una flexibilidad que pocos contratos tienen. Sin embargo esta característica no debe convertirse en una trampa para las partes. (p.206)

En el Ecuador, el fideicomiso al inicio fue concebido en base a la definición que se expresa en la sección anterior de esta investigación, y su uso era principalmente como un instrumento de administración y protección patrimonial enfocado en garantizar el cumplimiento de ciertas obligaciones, planificar inversiones y sobre todo evitar la dispersión de bienes.

La naturaleza de esta figura jurídica ha brindado la posibilidad de que se popularice en el ámbito de las sucesiones debido a la posibilidad de la determinación mediante la autonomía de la voluntad del causante, de cuándo y cómo se deben distribuir los bienes y disposiciones específicas de administración. Se pone como punto principal del uso del

fideicomiso el beneficio de los individuos. “El fideicomiso ha alcanzado gran importancia y desarrollo en algunos países. Ello se debe principalmente a las características propias de la institución y a las diversas modalidades que puede adoptar, las cuales otorgan múltiples beneficios a las partes intervinientes.” (Avedaño, 1996, p.343).

Esta característica de difundir su utilidad para el uso de los individuos en diferentes ámbitos fomenta su explotación y poco a poco contrarresta lo que Rengifo (2001) manifestó sobre tenerle miedo a lo nuevo, la insuficiente comprensión sobre cómo gestionar los fideicomisos, y las barreras idiomáticas en ciertos casos con el inglés en el cual existe una guía doctrinal de esta figura jurídica por su origen, y cómo una regulación inadecuada dificultan la implementación de la fiducia, a pesar de que desempeña funciones económicas de gran relevancia en comparación a las instituciones tradicionales.

La flexibilidad intrínseca del fideicomiso como herramienta jurídica encargada del patrimonio de un individuo es indudablemente útil para que se lo pueda administrar mediante condiciones específicas, aun así, relacionar esta figura con la sucesión presenta ciertas dudas y problemas sobre si esta figura puede llegar a fungir como una disposición testamentaria prevista en la legislación ecuatoriana.

Para dilucidar cómo puede ser tomado a nivel jurídico un fideicomiso en materia sucesoria, en la anterior sección se estableció cómo esta figura requiere de la existencia de un testamento, ya que el fideicomiso no constituye una disposición testamentaria como tal en un sentido tradicional. Así lo define la doctrina jurídica según Vaca (2016) “Entendamos para efectos de nuestro estudio que el fideicomiso testamentario es aquel cuyas bases constitutivas son establecidas en un testamento para surtir efectos evidentemente después de la muerte de su autor y precisamente por causa de ella” (p.409).

Esto se debe a que la existencia de las disposiciones no depende del fallecimiento del fideicomitente, porque en su forma básica es un contrato entre vivos que es válido desde el momento en el cual se crea. Aun así, cabe recalcar que cuando existen disposiciones que tengan como condición la disposición de los bienes el momento del fallecimiento del fideicomitente, se podría ver una similitud con el testamento, especialmente en el caso de que se excluya el acceso al patrimonio a uno de los legitimarios.

El problema de la implementación de esta figura nace de utilizarla con la finalidad de evitar las legítimas o desheredar a herederos forzosos sin cumplir con los requisitos

exigidos por el Código Civil ecuatoriano. Aunque el fideicomiso sea un instrumento válido dentro del marco jurídico ecuatoriano, su implementación en un contexto sucesorio debe respetar las disposiciones y principios fundamentales del Código Civil. Por otro lado, la falta de una regulación específica sobre el fideicomiso y su uso en la sucesión hace que sea una cuestión ya no únicamente de aplicación de la ley, sino vaya de la mano una interpretación jurídica en base a la naturaleza de las instituciones, para que no existan interpretaciones ambiguas en la aplicación de los fideicomisos en las sucesiones. Lo mencionado anteriormente exige que exista una visibilidad de este problema y un control judicial y legislativo que garantice que esta figura y su aplicación no se conviertan en una amenaza y evasión a las disposiciones legales.

Es imperativo traer a colación el fideicomiso específico pensado para el uso sucesorio, el cual en la sección anterior se abordó, conocido como fideicomiso testamentario. En la legislación ecuatoriana, el testamento es el medio principal mediante el cual una persona dispone el destino de su patrimonio al fallecer, lo que permite que el testador designe condiciones específicas para que su patrimonio se transmita y estas deben estar dentro del marco legal. El fideicomiso testamentario se establece a través de una disposición testamentaria y la ejecución de este depende del fallecimiento del testador, se caracteriza a esta herramienta por su capacidad de abordar disposiciones sucesorias con extremo detalle y personalización.

[...] el testador puede crear, mediante el diseño de los fines del fideicomiso que plantee, un esquema de administración (para el caso en que se plantee un fideicomiso de administración) o de conservación o administración provisional y distribución o solamente distribución (para el caso del denominado fideicomiso traslativo de dominio) de su patrimonio para después de su muerte, exactamente a la medida de sus intereses o necesidades, ya por las propias características de sus bienes y obligaciones, ya por circunstancias exógenas a éstas como la intención de beneficiar a determinadas personas respecto de las cuales guarda el testador ciertas reservas, quizá por cuestiones de edad, habilidad, conflictos personales o hasta de estado civil, por mencionar algunos ejemplos. Además, dicho testador puede confiar, sobre bases razonables, que tales fines serán realizados en primer término por una fiduciaria ajena a los intereses de fondo del negocio, de acreditada solvencia y de limitadas facultades para tales efectos, y en segundo término en favor de las personas que específicamente desee beneficiar, simultánea o sucesivamente. (Vaca, 2016, p.410)

La cuestión que es clave en esta discusión es, como se abordó en la sección anterior, si el fideicomiso testamentario es un sustituto del testamento o si es un instrumento que complementa a este. Desde un punto de vista jurídico, el fideicomiso testamentario no

sustituye al testamento, sino que depende de este para que sea creado y válido. Esto es debido a que, para su creación, esta orden debe estar plasmada expresamente en una disposición contenida en una cláusula testamentaria que cumpla con todos los requisitos sustantivos y formales del testamento que establezca la ley.

En la mecánica documental del fideicomiso testamentario deben distinguirse claramente dos momentos: el primero es aquel en que el testador, futuro fideicomitente, otorga un testamento en el que fundan las bases para la constitución del fideicomiso para después de su muerte; y el segundo, aquel en que el albacea designado cumple la instrucción del testador y constituye efectivamente el fideicomiso con tales bases. (Vaca, 2016, p.414)

El testamento es el vehículo que da vida al fideicomiso, por lo que este último no es autónomo; el primero define las disposiciones del causante y el segundo busca facilitar la administración de las mismas mediante un fiduciario. Ante esto, y basándose en los Artículos 1230 y 1232 del Código Civil ecuatoriano, el desheredamiento es una disposición que tiene validez cuando se encuentre plasmada expresamente en una disposición testamentaria, por lo que se recalca que no puede existir sin un testamento.

La legislación ecuatoriana regula la sucesión y permite el uso de fideicomisos, sin embargo, en el momento en el que se apliquen juntos es crucial mantener en mente la naturaleza de cada uno, ya que tanto por disposiciones legales como por las instituciones y figuras jurídicas como el testamento y el fideicomiso testamentario no pueden ser reemplazados el uno por el otro en un intento de burlar a la legislación. Las herramientas que se desarrollan en el ámbito jurídico son pensadas para solucionar y hacer efectiva la voluntad de los individuos; aun así, el caso del fideicomiso testamentario es un claro ejemplo de cómo se puede complementar y dar un nuevo giro a una figura milenaria como el testamento.

2.2. Legislaciones Extranjeras

Es importante comparar legislaciones extranjeras con la legislación ecuatoriana y cómo esta opera en relación a los temas que esta investigación ha abordado sobre los fideicomisos, la sucesión y las legítimas sucesorias. Esto se debe a que el derecho, al ser un producto de la sociedad, no opera en un sistema aislado, más aún en un mundo globalizado como el actual “Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las similitudes como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las

instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico” (Sirvent, 2008, p.148). La comparación entre las legislaciones extranjeras y la legislación ecuatoriana permite enriquecer y fortalecer los sistemas nacionales, especialmente en ámbitos de alta complejidad, como los de los temas mencionados.

Las instituciones jurídicas tratadas en esta investigación se encuentran en constante desarrollo en la aplicación práctica, debido a las dinámicas sociales, culturales y económicas. El analizar la forma en la que otros países abordan estas figuras abre la posibilidad a concebir problemas comunes y más aún a tener una visión crítica sobre la adaptabilidad de las normas ecuatorianas ante las necesidades contemporáneas. Se explica de la siguiente manera:

El derecho se compara desde la antigüedad, y no por simple curiosidad, sino para beneficiarse de las experiencias de otros países. La tradición atribuye a Solón y a Licurgo el haberse inspirado en el derecho extranjero para elaborar el sistema jurídico con el que respectivamente dotaron a las ciudades griegas de Atenas y Esparta. (Cascajo y García, 1991, p.13)

En referencia al fideicomiso, el cual es ampliamente desarrollado en el ámbito del derecho anglosajón y se concibe como una figura altamente flexible y utilizada para fines como sucesión ordenada, protección patrimonial, planificación, entre otros; en el Ecuador el fideicomiso tiene una aplicación más restringida y aunque se adapta no compete con el grado en el que se emplea en el derecho anglosajón. Se explica como:

La *Common Law* o derecho anglosajón se remonta al sistema jurídico inglés. Su método de razonamiento es la fuerza obligatoria del precedente donde un tribunal de inferior jerarquía está obligado a seguir las decisiones de tribunales superiores. Aunque en Estados Unidos no existe la regla del precedente, en lugar de referirse a la norma para resolver un caso, como sucede en derecho romano-germánico, los jueces pueden hacer uso de resoluciones anteriores, de precedentes. Esta familia se encuentra vigente en Gran Bretaña, Irlanda, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y países de Asia y África. (Mancera, 2008, p.226)

El derecho sucesorio varía según la jurisdicción, y es justamente esta diversidad la que da paso a la oportunidad de reflexión sobre la manera en la cual se efectúa la transmisión patrimonial en el Ecuador. Algunos sistemas legales prevén una mayor personalización a la sucesión de los individuos, creando instrumentos que faciliten acuerdos previos al fallecimiento del causante, lo que evita conflictos y acelera el proceso sucesorio.

Podría catalogarse que el Ecuador es un país con tintes tradicionalistas en lo que respecta a la sucesión, lo que podría causar ambientes que propician los conflictos en la

distribución del patrimonio entre los herederos. Realizar una comparación entre legislaciones extranjeras destaca la necesidad de modernizar ciertos aspectos del derecho que podrían aliviar la carga judicial y garantizar un proceso sucesorio más eficiente.

Asimismo, las legítimas sucesorias son una figura jurídica que se encuentran comúnmente en los países de derecho continental, como lo es el Ecuador, creadas para proteger a los herederos para que reciban una parte correspondiente del patrimonio. Sin embargo, la obligatoriedad de las legítimas y el alcance que mantienen varían según el país en el que se encuentre, dando paso al cuestionamiento sobre el equilibrio entre la autonomía de la voluntad y la protección de los legitimarios. A nivel internacional, algunos sistemas normativos pueden permitir la reducción de las legítimas bajo ciertos criterios, mientras que en el sistema ecuatoriano, las legítimas gozan de una rigidez que puede llegar a limitar la disposición a voluntad del patrimonio del causante de forma personalizada.

Existen otros sistemas como el anglosajón en el cual no existe el concepto de legítima, por lo que la libertad y autonomía de la voluntad son los principios que rigen la distribución del patrimonio de un causante. El poder contar con el contrastar los diferentes sistemas jurídicos dan una pauta del valor que tienen las legítimas sucesorias o, si podría ser beneficioso, que gozaran de una mayor flexibilidad. Por estas diferencias se afirma que:

Desde la perspectiva de la libertad para testar, los sistemas sucesorios se clasifican en aquellos en los que prima la voluntad del causante para disponer de sus bienes, y aquellos en los que la ley regula, en mayor o menor medida, el destino que el causante puede dar a sus bienes. (Truffello y Weidenslauffer, 2016, p.2)

Los beneficios prácticos que se obtienen de realizar una comparación legislativa con legislaciones extranjeras, van desde identificar la manera en la que otros países han tenido soluciones exitosas y el poder de adaptarlas a un contexto local, para así fomentar la adaptabilidad del sistema normativo ecuatoriano a las necesidades contemporáneas, garantizar que la legislación nacional proteja los derechos tanto del causante como de los herederos ante estándares internacionales, hasta revelar inconsistencias o ineficiencias en el sistema legal ecuatoriano que ya han sido solventadas en otras jurisdicciones por lo que podría tomarse como una guía a seguir.

Es esencial realizar una comparación de legislaciones al hablar de temas como fideicomisos, sucesión y legítimas sucesorias para poder realizar una investigación integral cuyas conclusiones aporten para el desarrollo de un sistema jurídico más justo, adaptable y

eficiente. Aunque el Ecuador cuente con una legislación fuertemente arraigada en temas como los sucesorios, es importante valorar la posibilidad de enriquecerse de las lecciones aprendidas de otras legislaciones. Esto fomenta la armonización normativa y la integración normativa internacional.

En esta investigación se abordará el estudio de las legislaciones de Argentina, Chile, Perú y Estados Unidos, particularmente el Uniform Probate Code, ya que resulta relevante analizar cómo conciben estas normativas el fideicomiso, la sucesión y las legítimas sucesorias. Esto se debe a que los mencionados ámbitos del derecho involucran principios de justicia, equidad y eficiencia; contar con la manera en la cual estas jurisdicciones abordan las diferentes instituciones puede ofrecer una valiosa perspectiva.

La legislación argentina, por ejemplo, cuenta con un sistema parecido al ecuatoriano en el cual se exige un respeto por las legítimas sucesorias; aun así, permite la reducción de las mismas por causales específicas. Comparar las disposiciones con la legislación ecuatoriana permite analizar la libertad otorgada al testador en ambas legislaciones.

En la legislación chilena, aunque se pueden encontrar varias similitudes con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es importante mencionar que una de sus fortalezas es que se incorpora al fideicomiso como una herramienta de carácter complementario en la planificación sucesoria. Los fideicomisos son vistos como una ayuda para administrar los bienes con un fin específico, protección de herederos vulnerables o manejo de empresas familiares en continuidad. El analizar la aplicación del fideicomiso desde la legislación chilena puede brindar una perspectiva más amplia sobre el uso no únicamente financiero de la figura, sino facilitar la protección patrimonial.

El derecho sucesorio peruano destaca por tener herramientas como por ejemplo pactos sucesorios, acuerdos previos a la muerte del causante para poder acordar la distribución de los bienes de manera anticipada, lo que ofrece alternativas para evitar conflictos familiares y eficientar el proceso de sucesión. Adicionalmente, Perú ha hecho avances significativos tanto a nivel de la resolución pacífica de conflictos sucesorios como a la simplificación de procesos que reducen la carga judicial.

En Estados Unidos, con el Uniform Probate Code, se ofrece un contraste al analizar un enfoque completamente diferente de los países antes mencionados que cuentan con un sistema jurídico continental. En el sistema anglosajón, como se mencionó, no existe el

concepto de legítimas y se otorga al testador la plena autonomía para disponer de su patrimonio. Aunque estas características pueden no ser adecuadas para el contexto del sistema jurídico ecuatoriano, analizarlas resalta la importancia de la protección tanto del heredero como del causante.

2.2.1. Argentina

En Argentina, la sucesión está regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación. Este cuerpo normativo es el que establece las normas y los principios que rigen la sucesión. El sistema jurídico argentino en el ámbito sucesorio se encuentra diseñado para encontrar un equilibrio entre el respeto hacia la voluntad del causante, que se expresa a través de un testamento, y la protección de los derechos de los herederos forzosos. Hay que tener en cuenta que en Argentina también existe la institución de las legítimas sucesorias.

Existen dos tipos principales de sucesión, al igual que en el Ecuador, la sucesión intestada, que es cuando el causante no deja un testamento y la ley lo suple, y la sucesión testamentaria. Así Tato (2015) establece:

Quando el autor de la sucesión no ha testado la ley suple ese silencio. No obstante, aún en el llamamiento legal la transmisión se produce con respeto absoluto a la voluntad del causante, voluntad que la ley presume al establecer un orden sucesorio en base a lo que el de cujus debió haber querido (nota al artículo 3283 C.C.). (p.20)

Algunos de los principios del régimen sucesorio argentino son la unidad patrimonial, la protección de la familia, y la autonomía de la voluntad, aunque con ciertas limitaciones de la ley, como se mencionó anteriormente.

La legítima en el derecho argentino se reconoce como la porción del patrimonio que la ley otorga a los herederos forzosos, misma que restringe la libertad del testador, por lo cual si se incumple lo dispuesto por la ley sobre las legítimas puede dar lugar a una acción de reducción por parte de los herederos afectados para proteger su legítima. Azpiri (2006) manifiesta que “la acción de reducción es el derecho que tiene un heredero forzoso para atacar los legados hechos por el causante en su testamento o las donaciones hechas en vida por el mismo, en la medida que excedan la porción disponible” (p.610).

En Argentina, el testamento es el instrumento mediante el cual la persona dispone cuál va a ser el destino de su patrimonio después de su muerte. De su sistema sucesorio

deviene que, al combinar los principios de protección familiar y autonomía de la voluntad, es similar a otras jurisdicciones de tradición civilista, como el Ecuador. El régimen sucesorio argentino busca garantizar la equidad de la distribución del patrimonio y proteger la estabilidad económica de los herederos.

El fideicomiso en la legislación argentina es una herramienta jurídica que tiene flexibilidad para permitir la transferencia y la administración de bienes con diversos fines. Aunque en esta jurisdicción su aplicación principal usualmente se encuentra relacionada con el comercio o la administración patrimonial atada a la inversión, es importante analizar si es que este puede ser empleado como un instrumento en el ámbito sucesorio.

El fideicomiso también se encuentra regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación, especialmente en su artículo 1666. Cabe recalcar que algunas características que se le otorgan al fideicomiso son la autonomía patrimonial, la flexibilidad de las finalidades de uso, y la temporalidad que tiene, con una duración máxima de 30 años.

La extinción del contrato de fideicomiso puede ocurrir, entre otras causales, por cumplimiento del plazo o condición pactados, o pasados los treinta años desde su celebración, sin perjuicio de la excepción prevista para el caso en donde el o los beneficiarios son incapaces o tienen capacidad restringida. (Paniego, 2018, p.1)

El fideicomiso, en un principio, no está diseñado específicamente para sustituir las normas sucesorias establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, aun así, puede ser empleado como una figura complementaria en la planificación patrimonial. El fideicomiso no se considera formalmente un testamento según la legislación argentina, debido a que no cumple con los requisitos legales que tiene este instrumento. Sin embargo, puede como herramienta complementaria cumplir una función similar en ciertos aspectos como tener una transmisión patrimonial controlada en determinar cómo y cuándo se transferirán los bienes a los herederos garantizando que los bienes lleguen a sus destinatarios y en las circunstancias previstas por el causante.

El fideicomiso puede evitar disputas entre los herederos, ya que la distribución de bienes estará sujeta a las condiciones del fideicomiso y, aunque puede ser empleado en la planificación sucesoria, este no puede vulnerar las legítimas de hereditarias que son protegidas por la ley argentina. En el caso de que el fideicomiso afectara a la porción de la legítima de los herederos forzosos, ellos podrán iniciar una acción judicial para reclamar su legítima invalidando parcialmente el fideicomiso.

Al igual que en el Ecuador, se puede emplear la figura del fideicomiso testamentario que permite al testador, mediante un testamento, ordenar la creación de un fideicomiso después de su muerte. Aun así, el testamento debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley para ser válido y el fideicomiso testamentario no podrá contravenir las normas sobre las legítimas hereditarias. Los herederos forzosos siempre mantienen su derecho a reclamar su porción de legítima, aun si los bienes se encuentren fideicomitados.

El fideicomiso testamentario existirá cuando una persona (causante-fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (sucesor-fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designa en el testamento (beneficiario) y transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al beneficiario o fideicomisario. (Ferrer y Medina, 204, p.406)

En Argentina legislación impone restricciones más estrictas para el uso de los fideicomisos para evitar que el instrumento evada las normas de orden público como lo es la protección de las legítimas, esto similar al ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que refleja la tradición civilista de ambos sistemas jurídicos.

Es cierto que en Argentina el uso de herramientas como el fideicomiso en la planificación sucesoria también tiene sus ventajas como lo son la flexibilidad y personalización de la administración y distribución de los bienes, la protección patrimonial de los bienes ante conflictos familiares o problemas financieros de los herederos, y la eficiencia administrativa en la necesidad de procedimientos judiciales largos y costosos.

Sin embargo, existen ciertas limitaciones, la más importante y mencionada anteriormente es la restricción de la legítima establecida por la ley argentina, ya que esta figura no puede utilizarse para vulnerar la porción correspondiente a las legítimas. En jurisdicción argentina el fideicomiso es visto como una herramienta complementaria, pero este no sustituye o evade las normas sucesorias tradicionales. Esta herramienta no puede reemplazar el testamento, pero la flexibilidad de su naturaleza jurídica permite que sea usado para planificación patrimonial siempre que se respeten las formalidades legales.

Como el fideicomiso testamentario ha sido instaurado en un régimen sucesorio de orden público, su implementación debe coordinarse con el mismo. Y para que el fideicomiso sea válido debe respetar aquellos principios que son inmodificables por la voluntad de las partes. (García y García, 2011, p. 16)

En este contexto, el analizar la legislación argentina, comparada con la legislación ecuatoriana, es particularmente relevante, ya que comparten raíces del derecho continental. La base común que presentan ambos países es un marco de referencia para una

comparación del derecho y resaltar las particularidades de cada jurisdicción. Ambos ordenamientos jurídicos tienen conceptos similares como la legítima sucesoria, herederos forzosos y testamento. Por otro lado, existen diferencias que evalúan cómo cada país aborda los derechos de los herederos y la autonomía de la voluntad.

Una de las diferencias más notorias es la precisión con la cual los ordenamientos jurídicos deciden tratar a estas figuras. Por ejemplo, la normativa argentina en su código civil dedica una sección específica al fideicomiso testamentario. En el Ecuador, en contraste, se regula el fideicomiso civil y mercantil, lo que plantea una mayor interpretación de la ley para la aplicación de esta figura. La claridad normativa un rasgo de la legislación argentina, lo que reduce la incertidumbre en su aplicación. Aun así, ambas legislaciones conciben a este fideicomiso como una herramienta complementaria al testamento y no sustitutiva.

2.2.2. Chile

En Chile el régimen sucesorio se ve regulado por el código civil que, al igual que el Ecuador, tiene como base el de Andrés Bello, el cual tiene un sistema estructurado para regular la transmisión del patrimonio de un causante. El sistema sucesorio chileno tiene como eje central proteger los derechos de los herederos forzosos y la legítima, teniendo en cuenta ciertas disposiciones que permitan que el causante tenga autonomía de voluntad a través del testamento.

Tradicionalmente, nuestra doctrina ha destacado que las legítimas son las asignaciones preferentes y privilegiadas en el sistema sucesorio chileno. Son la asignación forzosa más importante y de mayor aplicación práctica. Las legítimas deben ser respetadas por el testador y si no lo hace, sus legitimarios podrán interponer la acción de reforma de testamento. (Orrego, 2012, p.13)

La continuidad del patrimonio del causante y garantizar que los bienes, derechos y obligaciones se transfieran a los herederos es la base del derecho sucesorio en Chile. Los principios clave que la normativa chilena prevé son la universalidad del patrimonio y la protección de la familia mediante la limitación de la capacidad del causante para disponer libremente de sus bienes con la legítima sucesoria.

En Chile la sucesión también puede clasificarse como sucesión intestada, cuando un causante no deja testamento válido, y la sucesión testamentaria, cuando el causante deja un testamento que cumple con los requisitos legales y dispone cómo se distribuirá su patrimonio respetando las limitaciones de la ley. También existe la sucesión mixta, que es cuando el testamento no abarca la totalidad del patrimonio o no se haya distribuido todo en él.

El código civil chileno tiene dos tipos de herederos catalogados, como los herederos forzosos, y los herederos voluntarios, que son los designados por el causante en el testamento con la condición de que no afecten a la porción de las legítimas de los herederos forzosos. Al igual que en el Ecuador, la legítima está garantizada por la ley y representa una porción del patrimonio que no pueda ser dispuesta libremente por el causante. En Chile la legítima equivale a la mitad del patrimonio total, Baraona et al. (2000), “Legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a los herederos forzosos. Se puede conferir por cualquier título y es irrenunciable de antemano” (p.71). De igual manera, como en el Ecuador, existe una porción conocida como la cuarta de libre disposición, mediante la cual el causante puede asignar a cualquier persona o institución como beneficiario. Estas semejanzas se basan en que ambas jurisdicciones adoptaron el código civil de Andrés Bello.

El testamento se concibe como un acto jurídico mediante el cual la persona dispone de sus bienes para después de su muerte, lo que permite organizar su herencia y beneficiar a instituciones de personas específicas, siempre respetando las disposiciones legales. El sistema sucesorio de Chile, al ser muy parecido al ecuatoriano, busca equilibrar la autonomía de la voluntad y la protección de los legitimarios. Sin embargo, ambas legislaciones se enfrentan a desafíos que se encuentran vinculados con la poca flexibilidad en la voluntad del causante.

Chile tiene una tradición jurídica que busca priorizar la continuidad patrimonial y la protección familiar, mediante reglas claras y limitaciones que impone la ley. El fideicomiso se encuentra regulado en la ley 20880, la cual trata la probidad en la función pública e introduce el concepto de fideicomiso ciego en los ámbitos relacionados con los fondos de inversión y en el código civil. Al igual que en el Ecuador, el fideicomiso en jurisdicción chilena tiene un desarrollo limitado en el ámbito sucesorio, aunque las disposiciones del

código civil chileno regulan la existencia de fideicomisos y la posibilidad de crear uno mediante disposición testamentaria, no existe un apartado en específico que regula el fideicomiso testamentario.

El derecho chileno ha sido diseñado para que se tome al testamento como principal instrumento de organización patrimonial de la sucesión. Baraona et al. (2000), “La sucesión se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento, y, a falta de este, por disposición de la ley” (p. 66).

Tomando eso en cuenta, el fideicomiso es una figura complementaria al testamento y sus disposiciones para administrar el patrimonio post mortem. El principal obstáculo para usar el fideicomiso en el sistema de sucesión chilena es la limitación de libertad del causante dispuesta por la ley en relación a la legítima sucesoria. Además, la ausencia de un marco normativo específico que regule un fideicomiso sucesorio podría generar conflictos legales.

La comparación entre el sistema jurídico chileno y el sistema jurídico ecuatoriano tiene relevancia debido a que ambos países comparten una tradición civilista. En Chile, aunque puede considerarse que el fideicomiso es una figura que tiene un desarrollo limitado y usualmente es usada en contextos de probidad administrativa, las disposiciones del código civil establecen la posibilidad de ser implementado en el ámbito sucesorio.

Ambos países tienen en sus legislaciones disposiciones que protegen las legítimas sucesorias, lo que garantiza a los herederos forzosos a mantener una porción del patrimonio del causante. Es decir, ambos países limitan la libertad testamentaria, por lo que cualquier disposición que quiera realizar un testador debe respetar los derechos de los herederos forzosos. También, la familia es una institución central y las legislaciones se encuentran diseñadas con el objetivo de proteger la continuidad familiar.

2.2.3 Perú

La sucesión en la legislación peruana, como institución jurídica, se encuentra catalogada como un mecanismo esencial para transferir los bienes, derechos y obligaciones de un individuo cuando fallece. En Perú, este proceso se encuentra regulado por el Código

Civil, el cual busca también tener un equilibrio entre el respeto a la autonomía de la voluntad del testador y la protección a los derechos de los herederos forzosos.

La sucesión en esta jurisdicción se abre al momento de la muerte del causante, al igual que en el Ecuador; esto lo establece el artículo 660 del código civil peruano. Es común de los ordenamientos jurídicos, con tradición civilista, así como el Ecuador y Perú, que constan con la sucesión testamentaria y la sucesión intestada. Ambos tipos de sucesión que buscan garantizar que los bienes del causante sean distribuidos conforme a la ley y de una forma justa.

En la legislación peruana se exige que la calidad de heredero se sustente ya sea en un testamento válidamente emitido y vigente, o en una sentencia de sucesión intestada o un acta notarial que declare la sucesión intestada del causante y señale quienes son sus herederos legales. (Avilez y Chacaliaza, 2021, p.22)

El testamento, en la legislación peruana, tiene un lugar como el instrumento principal por el cual el causante puede manifestar su última voluntad respecto a cómo se van a disponer los bienes después de su muerte. Esta figura necesita cumplir ciertas formalidades, como por ejemplo ser otorgado ante un notario público, para ser considerado válido. Así, el código civil peruano garantiza la libertad del causante para testar y disponer de sus bienes a su voluntad. Sin embargo, este ordenamiento jurídico también limita la libertad y la autonomía de la voluntad mediante las legítimas, que son consideradas asignaciones forzosas.

Por otro lado, cuando no existe el testamento o no cubre la totalidad de los bienes, se aplica la antes mencionada sucesión intestada, en la cual la ley sustituye la voluntad del causante y esta distribuye en partes iguales entre los herederos siguiendo un orden de prelación establecido en el código civil.

A falta de testamento, o si habiéndolo se produce la nulidad o caducidad total o parcial del mismo, el título para acreditar la transmisión sucesoria es la declaración judicial de herederos, seguida mediante proceso no contencioso que se denomina sucesión intestada. (Avilez y Chacaliaza, 2021, p.22)

Uno de los pilares fundamentales de la sucesión en la legislación peruana es la protección de la legítima. Este mecanismo garantiza que los herederos forzosos deben recibir una porción del patrimonio del causante, independientemente de cuál sea la voluntad del mismo. El Código Civil peruano establece que la legítima representa la mitad del

patrimonio del causante. La normativa peruana refleja un equilibrio entre la protección del derecho de los herederos forzosos a recibir su porción y la libertad de testar del causante.

El sistema sucesorio de Perú es un claro reflejo de la tradición civilista, que busca garantizar la transmisión del patrimonio, la continuidad de la familia y la protección de los derechos de los herederos legitimarios. Tanto a través de la sucesión testada como intestada, la legislación equilibra la autonomía de la voluntad con un marco normativo sólido y adaptable.

A través de la legítima el Derecho protege el deber moral del padre de cuidar de los suyos. Salvaguarda además lo que es, de justicia, suyo para sus hijos y su cónyuge. Finalmente, el Derecho resguarda, por la fuerza, que no se dañe a otro y más aún cuando existen lazos de amor y afecto que generan deberes entre los miembros de la familia. (Bolaños, 2011, p.29)

El fideicomiso en el Perú está regulado por la ley 26702, que es conocida como la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Esta norma es la que establece las bases para el funcionamiento del fideicomiso, y lo define como un contrato mediante el cual el constituyente transfiere los bienes al fiduciario en beneficio de un tercero, o con el objetivo de cumplir un fin específico.

La característica principal del fideicomiso en Perú, es ser un contrato mediante el cual se separan los bienes del patrimonio, que se encuentran bajo la titularidad del fiduciario. Esto garantiza que los bienes no se confundan con el patrimonio personal del fiduciario, protegiéndolo de eventuales acreedores de las partes involucradas. La ley mencionada regula varios tipos de fideicomisos, entre ellos se encuentra regulado el fideicomiso testamentario, lo que resulta relevante en el análisis de cómo puede vincularse con la sucesión y las disposiciones testamentarias.

El fideicomiso testamentario es una figura que se encuentra reconocida en la legislación peruana y es concebida como una herramienta complementaria para ejecutar la voluntad del causante. En el caso de Perú, el fideicomiso testamentario se constituye mediante una disposición testamentaria en la cual el testador instruye la manera de transferir los bienes a un fiduciario para que sean administrados y entregados a beneficiarios según las condiciones atadas a la autonomía de la voluntad del causante.

Se destaca también la exigencia de la formalidad como lo señala el artículo 246 de la ley, que dicha formalización tiene que hacerse mediante documento privado o que sea protocolizado ante notario. En el caso de la disposición testamentaria, si bien es cierto la ley

señala o se refiere al contrato, también debe ser formalizado ante notario o también por escritura pública. (Avilez y Chacaliaza, 2021, p.36)

El utilizar el fideicomiso testamentario como un mecanismo complementario tiene varias ventajas en el ámbito sucesorio peruano, ya que permite al causante poner condiciones físicas en la administración y disposición de sus bienes, también permite proteger los bienes fideicomitidos contra disputas entre acreedores y se asegura de que los bienes se usen de acuerdo con las instrucciones específicas del testador.

Sin embargo, es importante recalcar que, aunque el fideicomiso testamentario puede estar relacionado con el testamento, son figuras jurídicas diferentes. La complementariedad de ambas figuras permite que se utilice como una herramienta para cumplir objetivos específicos que no logren llevarse a cabo únicamente con un testamento. Al referirse a la complementariedad y dependencia del fideicomiso con el testamento:

La ley le otorga autonomía, porque es un contrato que tiene vida propia y no va a depender de otras figuras contractuales, a excepción del contrato objeto de estudio, porque interviene una disciplina civil, como es el derecho de sucesiones. (Avilez y Chacaliaza, 2021, p.36)

Al igual que en el Ecuador, el fideicomiso testamentario se encuentra sujeto a limitaciones legales que se deben respetar. La limitación más importante en el uso de estas herramientas sucesorias es el respeto a las legítimas. En esta legislación, el fideicomiso testamentario no puede ser utilizado para vulnerar las legítimas, ya que iría en contra de las disposiciones del código civil peruano.

En el caso de las figuras jurídicas que han sido analizadas, como el fideicomiso, la sucesión y las legítimas sucesorias, contrastar la legislación ecuatoriana y peruana resulta relevante debido a las similitudes culturales, históricas, y legales de ambos países. Perú y Ecuador comparten tradición jurídica romano-germánica, por lo que están regidos por principios similares como el respeto a las legítimas y el uso de testamentos para la disposición patrimonial. En el caso del fideicomiso, es importante mencionar que Perú ha desarrollado un marco jurídico más robusto y, aunque en el Ecuador esté reconocido el fideicomiso en el código civil y la ley del mercado de valores, su uso en el ámbito sucesorio está más limitado y en ocasiones es cuestionado.

2.2.4. Estados Unidos y el Uniform Probate Code, en un intento de regular las sucesiones.

El derecho sucesorio en los Estados Unidos es característico por ser diverso y flexible. Este se encuentra derivado de un sistema legal federal que da a cada Estado la potestad de regular la herencia y los bienes de las personas fallecidas. A pesar de tener diferencias según el estado en el que se encuentre el causante, existe el Uniform Probate Code, que ofrece un marco estándar para simplificar y armonizar la sucesión en los estados que adopten este código.

En ese sentido, es importante recalcar que el Instituto de Información Legal de la Universidad de Cornell (2021) informa que 19 de los 50 estados que conforman los Estados Unidos de América han adoptado la totalidad o parte del Uniform Probate Code, algunos de ellos son Idaho, Alaska, Nueva Jersey, Colorado, Minnesota, Hawái, Pennsylvania, entre otros.

Como ya se mencionó, las sucesiones en esta jurisdicción se regulan principalmente según la normativa de cada estado, lo que provoca que existan variaciones significativas entre la propia jurisdicción de Estados Unidos. Sin embargo, a nivel federal el derecho sucesorio tiene ciertos principios básicos, uno de ellos es el uso del testamento como la principal herramienta para distribuir los bienes, lo que permite al testador la libertad de determinar cómo se repartirá su patrimonio cuando fallezca. Por otro lado, cuando una persona fallece sin tener un testamento, los bienes se distribuyen según la ley de sucesión del Estado, priorizando como tal al cónyuge que ha sobrevivido y a los descendientes directos.

Como se señaló con anterioridad al hacer referencia a los tipos de testamentos el testamento estatutario es aquel que se lleva a cabo acorde a las disposiciones de la sucesión legítima intestamentaria, las cuales son enunciadas en los siguientes incisos. La sucesión intestamentaria tiene lugar cuando cualquier parte de la masa hereditaria o la totalidad de ésta no ha sido dispuesta efectivamente por el testamento a favor de una persona, por lo que los bienes pasarán a los herederos tal como se describe en el capítulo relativo a Sucesiones del Estado de California. (Ortega, 1996, p. 456)

En esta jurisdicción existe lo que se conoce como probate (legalización), que es un proceso judicial mediante el cual se valida el testamento o se administra como tal una sucesión intestada. Se usa este procedimiento para garantizar que los bienes del causante sean distribuidos de forma legal y se cumplan tanto las deudas con los acreedores como los deseos del testador. En Estados Unidos, la administración sucesoria puede llegar a ser

costosa, compleja y de larga duración, por lo que han recurrido al desarrollo de herramientas que permitan evitar el proceso de probate.

De acuerdo con el diccionario etimológico online, Harper Douglas, publicado en 2001, la etimología del término es a la vez de origen latino, francés e inglés. La primera definición, fechada en 1463, fue la de prueba oficial de un testamento, expresión que tenía su origen en el vocablo latino probatus = cosa probada, participio de probare = probar, examinar, o probar la validez. (Martín, 2008, p.10)

El Uniform Probate Code fue promulgado en 1969 por la Uniform Law Commission, y su última reforma fue en el 2019 (Instituto de Información Legal de la Universidad de Cornell, 2021). Este instrumento tiene como objetivo unificar y simplificar las leyes sucesorias en el territorio nacional, aunque no es obligatoria la adhesión de los estados, varios lo han adoptado en su totalidad, otros únicamente en parte y ha servido como modelo para aquellos que no lo implementan directamente.

Algunos de los objetivos de este instrumento es reducir los costos y los tiempos asociados con la legalización de la sucesión, tener procedimientos claros para administrar los bienes, promocionar una uniformidad entre las legislaciones estatales y protege los derechos de los herederos para garantizar una distribución equitativa de los bienes. Este código incluye disposiciones para sucesiones testadas e intestadas, busca que los procedimientos informales sean rápidos y menos costosos, mientras que los formales son adecuados para casos complejos y disputados.

Una característica a resaltar de este código es que garantiza que el cónyuge reciba una porción adecuada del patrimonio del causante, incluso si no hubiera estado incluido en el testamento. También contempla a otros familiares en el caso de que no hubiera descendientes o herederos directos, y facilita la integración de otras herramientas para la planificación patrimonial, como lo son los fideicomisos.

El proceso de probate, puede llegar a ser una carga para los herederos debido a la larga duración y el costo de este. Es por esto que se han desarrollado alternativas como los fideicomisos en vida para garantizar la distribución legal de los bienes. Los fideicomisos, particularmente los fideicomisos en vida, también conocidos como living trusts, permiten que la persona transfiera sus bienes a un fideicomiso aun estando viva y designando a beneficiarios para recibirlos después de su muerte. En esta jurisdicción, al no formar parte del patrimonio sometido al probate, ofrece ciertas ventajas como la privacidad, la rapidez

en acceder a los bienes y la flexibilidad de establecer condiciones específicas para la distribución de los mismos.

En lo económico, los gastos derivados del procedimiento de probate difieren de un Estado a otro aunque, en la actualidad, y siempre que no se trate de un procedimiento contencioso, el coste total puede alcanzar entre un 4% y un 7% del valor del caudal hereditario. Por lo que respecta al coste personal, el principal inconveniente del probate es su prolongada duración, que puede oscilar entre seis meses y varios años, dependiendo del importe y complejidad de la herencia, de las dificultades a la hora de localizar a los herederos y del riesgo de que alguien cuestione la validez del testamento. Durante este tiempo, la herencia se encuentra en situación de interinidad y por lo general no existe derecho a percibir alimentos con cargo a la misma. (Martín, 2008, p.12)

El sistema sucesorio de Estados Unidos, complementado por el Uniform Probate Code, ofrece ciertas ventajas que son significativas como la flexibilidad de opciones de planificación patrimonial, la privacidad y el control de la distribución personalizada de los bienes, pero enfrenta ciertos desafíos como la desigualdad entre las legislaciones de cada estado que genera inconsistencias de las leyes sucesorias y que las alternativas al proceso de probate no siempre están al alcance de las personas que tienen un patrimonio más modesto.

La complejidad del sistema legal federal ha logrado ser unificada y simplificada en muchos aspectos del área sucesoria del derecho debido al Uniform Probate Code, ya que proporciona procedimientos claros y flexibles y responde a las necesidades de los ciudadanos garantizando una administración efectiva equitativa y accesible del patrimonio.

En esta jurisdicción los fideicomisos se consideran una herramienta fundamental en la planificación patrimonial. Existe el fideicomiso en vida y el fideicomiso testamentario que se crea mediante un testamento y entra en vigor después de la muerte del causante. El fideicomiso en vida tiene varias ventajas como el evitar el probate, lo que permite que se reduzca costos y se distribuya el patrimonio de forma rápida. Mientras que, aunque el fideicomiso testamentario no evite el probate, es útil en los casos en los que los beneficiarios son menores de edad, ya que permite asignar un fideicomisario para administrar el patrimonio en beneficio de estos.

El trust no es sino uno más de los posibles instrumentos del estate planning. Junto a él pueden coexistir otras figuras de carácter patrimonial, asistencial o sucesorio, como una sociedad de responsabilidad limitada, un fondo de pensiones, un seguro de vida, un contrato de alimentos, un testamento, una donación, la delegación de autoridad a un familiar o amigo para tomar decisiones concernientes nuestra salud en caso de vernos imposibilitados para hacerlo personalmente, etc..., pero incluso existiendo estos otros instrumentos, el trust es

casi siempre elemento imprescindible en cualquier planificación patrimonial. (Martín, 2008, p.8)

En este sentido, el fideicomiso en la legislación estadounidense es versátil y ampliamente utilizado en la planificación patrimonial, y al evitar el probate ofrece una flexibilidad en la administración y distribución del patrimonio. Al contrastar esto con el Ecuador, se puede encontrar que, aunque está regulado el fideicomiso, el uso de este en la planificación sucesoria enfrenta limitaciones tanto legales como prácticas debido a la relación con la protección de las legítimas sucesorias.

Adicionalmente, en el Ecuador las legítimas sucesorias se encuentran arraigadas de manera profunda en la tradición jurídica del país, lo que protege a los herederos forzosos con una porción mínima del patrimonio del causante. En Estados Unidos no existe el concepto de una legítima sucesoria, ya que los fideicomisos pueden utilizarse para asignar los bienes a la discreción del fideicomitente y la única restricción legal que tienen es que no vulneren las leyes locales en materia de fraude o insolvencia.

2.3. La transgresión de las legítimas sucesorias.

Las legítimas sucesorias, como se ha abordado a lo largo de esta investigación, son una de las instituciones más relevantes que tiene el derecho civil del Ecuador. El código civil contiene las disposiciones pertinentes para regular el proceso de la sucesión, y ve a las legítimas como una manifestación del reconocimiento de los derechos patrimoniales que tienen los herederos forzosos, los mismos que limitan la autonomía de la voluntad del causante cuándo quiere disponer de sus bienes post mortem. La legislación ecuatoriana ve como una obligación el cumplimiento de las legítimas, por lo que una transgresión a estas genera conflictos sucesorios.

Por lo que, al establecer las asignaciones forzosas dentro del sistema jurídico, de cierta forma se limita y extingue la libertad de testar, ya que si bien se entendería de buena fe el querer proteger siempre a la familia incluso después de la muerte del causante, está claro que prácticamente no existe verdaderamente libertad de disponer del propio patrimonio del causante, ya que así el causante expresamente manifieste su voluntad de dejar todo su patrimonio a una fundación por ejemplo, no lo puede hacer; o mejor dicho, no va a ser válida y ejecutable. (Aguirre, 2020, p. 60)

La transgresión a la institución de las legítimas puede presentarse de diversas maneras, y depende de las acciones del causante antes de su fallecimiento, pero entre

algunas situaciones comunes se encuentra cuando un causante dispone en su testamento bienes que sobrepasasen el límite de la cuarta de libre disposición, lo que por ende afectaría a la legítima rigorosa. Las donaciones en vida, son otras de las causas que pueden considerarse una transgresión si es que tienen como objetivo reducir la masa hereditaria de los legitimarios. El ocultamiento de bienes es otra forma de transgresión, que sucede cuando un heredero o un tercero oculta los bienes del causante, para disminuir así de forma artificial el patrimonio. También el uso indebido del fideicomiso, aunque no esté diseñado específicamente para vulnerar los derechos de los sucesores, si un causante excluye a un heredero forzoso, sería considerado como una transgresión. Ante esto, la ley ecuatoriana prohíbe evadir las obligaciones legales, lo que incluye a las legítimas.

Transgredir las legítimas sucesorias conlleva varias implicaciones legales; por ejemplo, el Código Civil establece que las disposiciones testamentarias que excedan la cuarta de libre disposición deberán ser reducidas por un juez para garantizar cumplir con las legítimas. Al respecto de las donaciones, los herederos forzosos pueden demandar la reducción o revocar la donación que afecte su legítima. Además, cuando se hable de actos destinados a ocultar bienes, estos actos pueden ser declarados nulos en sede judicial.

Retomando el uso indebido del fideicomiso, como se explicó anteriormente, aunque no esté diseñado específicamente para vulnerar derechos sucesorios, puede intentar ser utilizado para evadir la obligación de respetar las legítimas sucesorias. Es decir, el momento en el que un causante transfiere a todos sus bienes a un fideicomiso durante su vida y nombre como beneficiarios a terceros diferentes a los herederos forzosos, aunque no sea un desheredamiento formal, el efecto práctico que se buscaría sería el mismo.

Según esto, la desheredación es una disposición de última voluntad del padre o ascendiente ofendido. La ley quiere que la resolución de desheredar al legitimario sea tomada en un testamento, sea una cláusula testamentaria que solo vendrá a tener efecto, si es mantenida por el testador en el momento de su muerte. (Hernández, 2012, p. 54)

Ante esto, el código civil ecuatoriano tiene disposiciones claras sobre el proceso para desheredar a un heredero, el mismo que debe ser realizado mediante una disposición testamentaria, como se explicó en las secciones anteriores de esta investigación. La exigencia de que el desheredamiento sea hecho por una disposición testamentaria tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de los legitimarios y la transparencia

en la disposición del patrimonio. Los herederos forzosos pueden impugnar el testamento si consideran que el de heredamiento es injusto o no cumple con las causales legales.

Ellos pueden reclamar ante los tribunales y pedir que se les reconozca su parte en la sucesión, sea reformando el testamento, sea pidiendo la devolución de las donaciones efectuadas en perjuicio de su derecho o reduciendo o anulando los legados y cuotas hereditarias que menoscaben su legítima o su porción conyugal. (Hernández, 2012, p. 36)

Cabe recalcar que el artículo 1148 del Código Civil establece que los actos que eludan la protección de las legítimas son nulos; por lo tanto, un fideicomiso que se ha creado con la intención de desheredar podría ser declarado nulo por el poder judicial.

3. Conclusiones

Este trabajo de investigación, ha permitido realizar un análisis sobre las figuras jurídicas de las legítimas sucesorias, el fideicomiso y la interacción de ambos en el derecho sucesorio del Ecuador. Las conclusiones a las cuales se ha podido llegar son las siguientes:

Es indudable asegurar que las legítimas sucesorias representan a una institución que es pilar del derecho civil ecuatoriano, específicamente del derecho sucesorio, y su finalidad es proteger a los legitimarios para que su porción correspondiente no sea dispuesta libremente por el causante. El Ecuador, mediante la protección de esta institución jurídica, refuerza la estabilidad, el equilibrio y la continuidad familiar, al limitar algo tan importante como la autonomía de la voluntad, al igual que la posibilidad de desheredar arbitrariamente.

En la investigación se corroboró que el fideicomiso testamentario no es un sustituto del testamento en lo que respecta al desheredamiento. Tal cual lo establece el Código Civil de manera expresa, que el de heredamiento debe ser realizado mediante una disposición testamentaria, por lo que, aunque este tipo de fideicomiso se encuentre ligado a la sucesión porque en el testamento existe una cláusula que ordene la creación del mismo, no significa que el fideicomiso testamentario permita desheredar a un legitimario.

El fideicomiso testamentario es únicamente una herramienta que complementa la administración de los bienes y cumple disposiciones específicas del causante. Si bien esta herramienta gestiona los bienes patrimoniales, la legalidad y validez en el contexto de un desheredamiento dependen de la disposición testamentaria que creó el fideicomiso. Es por esto que en el caso de que los herederos forzosos consideren que se transgredieron las

legítimas mediante la administración de ese patrimonio, el mecanismo procesal adecuado sería la acción de reforma del testamento, debido a que este es el vehículo que le dio vida al fideicomiso y que debería contener las disposiciones del desheredamiento conforme a la legislación ecuatoriana.

La revisión de las legislaciones de extranjeras con Argentina, Chile, Perú y Estados Unidos, permite identificar las semejanzas y diferencias que son significativas y podrían aportar una perspectiva amplia sobre el uso de figuras como el fideicomiso y las legítimas sucesorias. Es evidente que los sistemas de tradición civilista se puede observar que existe una gran protección a las legítimas sucesorias, en comparación a los sistemas de anglosajones especialmente en el que esta investigación se centró, que fue Estados Unidos que constan con una mayor flexibilidad en respecto a la libertad de testar.

La comparación de las legislaciones tanto con el Uniform Probate Code que demuestra una visión más práctica de la gestión sucesoria, en contraste con legislaciones como la peruana y la argentina en la cual se habla expresamente de un fideicomiso testamentario, y legislaciones como la chilena y la ecuatoriana en las cuales los códigos civiles no se refieren específicamente a esta figura, puede considerarse un recurso valioso para que las herramientas jurídicas evolucionen y tengan un marco jurídico robusto en el cual poder apoyarse sin que implique la interpretación extensiva de la ley por parte del poder judicial.

Para concluir, el fideicomiso en el Ecuador debe ser entendido como un instrumento que facilite administrar y distribuir los bienes y no como un mecanismo que dé la posibilidad de eludir disposiciones legales, tal como es la legítima sucesoria. Aunque el uso de esta figura pueda llegar a generar ciertas controversias, especialmente si se intenta realizar un desheredamiento no permitido por la ley, la correcta aplicación de un fideicomiso testamentario puede contribuir a la eficacia y la eficiencia de los procesos de sucesión.

4. Referencias bibliográficas:

- Aguirre, R. (2020). *Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador*. (Tesis de grado). Universidad Internacional SEK. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3733/3/Aguirre%20Herrera%20Rub%c3%a9n%20Enrique.pdf>
- Aloy, A. V. (2015). Libertad de Testar y Condiciones Testamentarias. *Revista para el Análisis del Derecho*, 3. Recuperado de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1158_es.pdf
- Arévalo, E. (2013). Concepto y naturaleza jurídica de la legítima en derecho sucesorio español: precedentes y actualidad. RIDROM. *Revista Internacional de Derecho Romano*, (10), 331-376.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Civil Ecuatoriano* (Ley No. 355). (24 de mayo de 1860). Registro Oficial, 29 de junio de 1861.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II: Ley de Mercado de Valores*. (Suplemento No. 215). (22 de febrero de 2006). Registro Oficial No. 215, 22 de febrero de 2006.
- Avendaño Arana, F. (1996). El fideicomiso. *Derecho PUCP*, (50), 343-365. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199601.013>
- Avilez, O. y Chacaliza, L. (2021). *El fideicomiso testamentario en el Perú y la intangibilidad de la legítima*. (Tesis de grado). Universidad de Lima. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13767/Avilez_Chacaliza_El-Fideicomiso.pdf?sequence=1
- Azpiri, J. O. (2006). *Derecho Sucesorio*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Baraona, J. et al. (2000). *Derecho sucesorio actual y adjudicación de la vivienda familiar*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad de los Andes.
- Bejarano Peña, J. & Buitrago Betancour, S. (2016). *La constitución del Fideicomiso testamentario como mecanismo alternativo al proceso de sucesión*. (Monografía de

- grado). Universidad Central del Valle del Cauca. Recuperado de <https://repositorio.uceva.edu.co/bitstream/handle/20.500.12993/3420/T0026700.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Biasi, V. (2015). *La legítima hereditaria, los límites impuestos a la capacidad de testar y la autonomía de la voluntad*. (Tesis de grado). Universidad Empresarial Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12876/BIASI%20Valeria%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolaños, M. (2011). *El ocaso de la legítima hereditaria: retrato de una banalidad*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica de Perú. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/items/590d0447-c1a3-478b-94fb-7005e5c5683c>
- Bossano, G. (1974). *Manual de Derecho Sucesorio*. Quito, Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana
- Cascajo, J. & García, M. (1991). *Constituciones extranjeras contemporáneas*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Corbalán, E. (2019). *Fideicomiso Testamentario*. (Tesis de grado). Universidad Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18569/TFG%20Tesis%20-%20Fideicomiso%20Testamentario%20Eugenia%20Corbalan%20-%20Eugenia%20Corbalan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cornell Law School. (2021). Uniform Probate Code. Recuperado de https://www.law.cornell.edu/wex/uniform_probate_code
- Corzo, R. (1997). El fideicomiso. Alcances, alternativas y perspectivas. *THEMIS Revista De Derecho*, (35), 47-63. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11757>
- De la Fuente, R. (2011). El fideicomiso testamentario en la legislación y jurisprudencia peruanas. Libro de ponencias del VI Congreso Nacional de Derecho Civil. Lima: Instituto Peruano de Derecho Civil.
- Fernández, C. (2017). *Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Fondo Editorial Pucp.
- Ferrer, F. & Medina, G. (2004). *Código Civil Comentado*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal.

- García, A. y García R. (2011). *Fideicomiso Testamentario*. (Trabajo de Investigación de grado). Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4869/garciagarciacetrabajodeinvestigacion.pdf
- Giraldi, P. (1998). *Fideicomiso: Ley 24.441*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Hernández, G. (2012). *El Código Civil y el desheredamiento*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Babahoyo. Recuperado de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/910/T-UTB-FCJSE-JURISP-000118.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kiper, C.; Lisoprawski, S. (2015). *Fideicomiso testamentario en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediciones La Ley.
- Mac Lean, A. (2009). Desenredando el fideicomiso. *Foro jurídico*, (09), 205-210.
- Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213-243. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&tlng=es.
- Martín, S. (2008). *La figura del trust en los Estados Unidos de América. Sus aplicaciones en el derecho de familia*. Revista para el análisis del derecho. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/3799/Martin%2c%20S.%2c%202008.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinic, M. (2005). *Las asignaciones forzosas y la libertad de testar en el derecho chileno*. Chile: Lexis Nexis.
- Mora, P. (2004). *El fideicomiso mercantil y su utilidad práctica*. (Tesis de doctorado). Universidad de las Américas. Recuperado de <file:///Users/majotroya/Downloads/UDLA-EC-TAB-2004-05.pdf>
- Orrego, J. (2012). *El derecho sucesorio en el Código Civil Chileno formulación original y evolución*. Revisión del legado jurídico de la Revolución Francesa en Las Américas. Recuperado de <https://juanandresorrego.cl/assets/pdf/pub/EI%20Derecho%20Sucesorio%20en%20el%20Codigo%20Civil%20Chileno.pdf>

- Ortega, M. (1996). *Regulación Testamentaria en Los Estados Unidos de América*. Recuperado de <https://scripta.up.edu.mx/entities/publication/50903176-d565-4c91-8703-0dc99cfc4032/details>
- Paniego, M. (2018). *Extinción del contrato de fideicomiso, por vencimiento de plazo o cumplimiento de condición*. Revista Argentina de Derecho Comercial y de los Negocios. Recuperado de <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2638/Extinci%C3%B3n%20del%20contrato%20de%20fideicomiso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, F. (2007). *La regulación jurídica del Fideicomiso*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d654f979-40f9-4dab-8b5d-47b8c2c1fa78/content>
- Rengifo, R. (2001). *La fiducia: legislación nacional y derecho comparado*. Colombia, Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Rodas, A. (2020). *El Fideicomiso Civil: El alcance de la administración y disposición de los bienes bajo propiedad fiduciaria por parte del fiduciario; un acercamiento a la figura y sus oportunidades de aplicación en los tiempos actuales*. (Tesis de grado). Universidad del Azuay. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10208/1/15838.pdf>
- Ruiz-Rico, J. y Castaños, P. (2015). *Esquemas de Derecho de Sucesiones*. [Presentación en PDF]. Recuperado de <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>
- Sanabria, H. (2019). *La versatilidad del trust anglosajón frente al fideicomiso mercantil*. (Tesis de grado). Universidad Espíritu Santo. Recuperado de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3245/1/2019H%C3%89CTOR%20ANDR%C3%89S%20SANABRIA%20ANDRETTA.pdf>
- Sarubo, O. (2000). Fideicomiso testamentario. *Revista Notarial*. 935(292). Recuperado de: <https://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN935-2000-typ-sarubo.pdf>

- Serrada, N. (2004). *Fideicomiso: Generalidades y su importancia en el contexto de las operaciones bancarias en Venezuela*. (Tesis de posgrado). Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1456.pdf>
- Sirvent, C. (2008). *La importancia del derecho comparado en la elaboración de leyes*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/view/38283/35180>
- Tato, M. (2015). *Constitucionalidad de la Legítima Hereditaria en el Derecho Argentino*. (Tesis de grado). Universidad Empresarial Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12877/TATO%20Marina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Truffello, P. y Weidenslauffer, C. (2016). *Libertad de testar en el derecho comparado*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23550/1/Informe%20BCN_Libertad%20para%20testar.pdf
- Vaca, M. (2016). *El fideicomiso testamentario y la naturaleza de sus fideicomisarios*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/24.pdf>

5. Bibliografía:

- Aguirre, R. (2020). *Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador*. (Tesis de grado). Universidad Internacional SEK. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3733/3/Aguirre%20Herrera%20Rub%c3%a9n%20Enrique.pdf>
- Aloy, A. V. (2015). Libertad de Testar y Condiciones Testamentarias. *Revista para el Análisis del Derecho*, 3. Recuperado de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1158_es.pdf

- Arévalo, E. (2013). Concepto y naturaleza jurídica de la legítima en derecho sucesorio español: precedentes y actualidad. *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, (10), 331-376.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Civil Ecuatoriano* (Ley No. 355). (24 de mayo de 1860). Registro Oficial, 29 de junio de 1861.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II: Ley de Mercado de Valores*. (Suplemento No. 215). (22 de febrero de 2006). Registro Oficial No. 215, 22 de febrero de 2006.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley del Mercado de Valores* (Ley No. 45). (27 de diciembre de 1993). Registro Oficial No. 329, 28 de diciembre de 1993.
- Avendaño Arana, F. (1996). El fideicomiso. *Derecho PUCP*, (50), 343-365.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199601.013>
- Avilez López, O. & Chacaliaza Garrido, L. (2021). *El fideicomiso testamentario en el Perú y la intangibilidad de la legítima*. (Tesis de maestría). Universidad de Lima.
 Recuperado de:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13767/Avilez_Chacaliaza_El-Fideicomiso.pdf?sequence=1
- Azpiri, J. O. (2006). *Derecho Sucesorio*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Baraona, J. et al. (2000). *Derecho sucesorio actual y adjudicación de la vivienda familiar*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad de los Andes.
- Bass, G. (1988) *La sucesión testamentaria*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Quito, Ecuador.
- Basset, U. (2008). *Fideicomiso testamentario: una herramienta para la planificación hereditaria*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bejarano Peña, J. & Buitrago Betancour, S. (2016). *La constitución del Fideicomiso testamentario como mecanismo alternativo al proceso de sucesión*. (Tesis de grado). Unidad Central del Valle del Cauca. Recuperado de
<https://repositorio.uceva.edu.co/bitstream/handle/20.500.12993/3420/T0026700.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Biasi, V. (2015). *La legítima hereditaria, los límites impuestos a la capacidad de testar y la autonomía de la voluntad*. Universidad Siglo 21. Recuperado de:
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12876/BIASI%20Valeria%20Pola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolaños, M. (2011). *El ocaso de la legítima hereditaria: retrato de una banalidad*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica de Perú. Recuperado de
<https://tesis.pucp.edu.pe/items/590d0447-c1a3-478b-94fb-7005e5c5683c>
- Bossano, G. (1974). *Manual de Derecho Sucesorio*. Quito, Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Cascajo, J. & García, M. (1991). *Constituciones extranjeras contemporáneas*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Castillo, L. (2011). *El fideicomiso, el fideicomiso de garantía y su ejecución*. México, D.F: Limusa.
- Congreso de la Nación Argentina. *Código Civil y Comercial de la Nación* (Ley No. 26.994). (1 de octubre de 2014). Registro Oficial, 8 de octubre de 2014.
- Congreso de la República del Perú. *Código Civil Peruano* (Decreto Legislativo No. 295). (24 de julio de 1984). Registro Oficial No. 30, 14 de agosto de 1984.
- Congreso de la República del Perú. *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros* (Ley No. 26702). (9 de diciembre de 1996). Registro Oficial, 11 de diciembre de 1996.
- Congreso Nacional de Chile. *Código Civil de Chile* (Ley No. 184). (14 de diciembre de 1855). Registro Oficial No. 295, 1 de enero de 1857.
- Corbalán, E. (2019). *Fideicomiso Testamentario*. (Tesis de grado). Universidad Siglo 21. Recuperado de
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18569/TFG%20Tesis%20-%20Fideicomiso%20Testamentario%20Eugenia%20Corbalan%20-%20Eugenia%20Corbalan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cornell Law School. (2021). Uniform Probate Code. Recuperado de
https://www.law.cornell.edu/wex/uniform_probate_code

- Corzo, R. (1997). El fideicomiso. Alcances, alternativas y perspectivas. *THEMIS Revista De Derecho*, (35), 47-63. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11757>
- De la Fuente, R. (2011). El fideicomiso testamentario en la legislación y jurisprudencia peruanas. Libro de ponencias del VI Congreso Nacional de Derecho Civil. Lima: Instituto Peruano de Derecho Civil.
- Fernández, C. (2017). *Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Fondo Editorial Pucp.
- Ferrer, F. & Medina, G. (2004). *Código Civil Comentado*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal.
- García, A. y García R. (2011). *Fideicomiso Testamentario*. (Trabajo de Investigación de grado). Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4869/garciagarciacetrabajodeinvestigacion.pdf
- Giraldi, P. (1998). *Fideicomiso: Ley 24.441*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Gómez de la Torre, D. (1998). *El fideicomiso mercantil*. Quito, Ecuador: Albazul Offset.
- Gómez, A. (1934). *Las asignaciones forzosas en la teoría y en la práctica*. Quito, Ecuador: Editorial Chimborazo.
- González, R. (2009). *Manual de fideicomiso en Ecuador y América Latina*. Guayaquil, Ecuador: Edino.
- Hermida, N. (2013). *El patrimonio autónomo en el fideicomiso mercantil ecuatoriano*. (Tesis de grado). Universidad del Pacífico. Recuperado de: <https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/123456789/169/1/TDC-UPAC-19067.pdf>
- Hernández, G. (2012). *El Código Civil y el desheredamiento*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Babahoyo. Recuperado de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/910/T-UTB-FCJSE-JURISP-000118.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kiper, C.; Lisoprawski, S. (2015). *Fideicomiso testamentario en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediciones La Ley.

- Mac Lean, A. (2009). Desenredando el fideicomiso. *Foro jurídico*, (09), 205-210.
- Mancera, Adrián. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213-243. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&tlng=es.
- Martín, S. (2008). *La figura del trust en los Estados Unidos de América. Sus aplicaciones en el derecho de familia*. Revista para el análisis del derecho. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/3799/Martin%2c%20S.%2c%202008.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinic, M. (2005). *Las asignaciones forzosas y la libertad de testar en el derecho chileno*. Chile: Lexis Nexis.
- Narváez, R. (2023). *Asignaciones forzosas: Las asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad del los causantes*. (Tesis de grado). Universidad SEK. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%CC%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf>
- Orrego, J. (2012). *El derecho sucesorio en el Código Civil Chileno formulación original y evolución*. Revisión del legado jurídico de la Revolución Francesa en Las Américas. Recuperado de <https://juanandresorrego.cl/assets/pdf/pub/El%20Derecho%20Sucesorio%20en%20el%20Codigo%20Civil%20Chileno.pdf>
- Ortega, M. (1996). *Regulación Testamentaria en Los Estados Unidos de América*. Recuperado de <https://scripta.up.edu.mx/entities/publication/50903176-d565-4c91-8703-0dc99cfc4032/details>
- Paniego, M. (2018). *Extinción del contrato de fideicomiso, por vencimiento de plazo o cumplimiento de condición*. Revista Argentina de Derecho Comercial y de los Negocios. Recuperado de <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2638/Extinci%C3%B3n%20del%20contrato%20de%20fideicomiso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pascuttini, I. (2011). *La legítima. Límite a la disposición testamentaria*. (Tesis de grado). Universidad Empresarial Siglo 21. Recuperado de:

- <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10899/Pascuttini%2c%20Italo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, C. (1997). *El contrato de fideicomiso mercantil en el Ecuador*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Quito, Ecuador.
- Pérez, F. (2007). *La regulación jurídica del Fideicomiso*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d654f979-40f9-4dab-8b5d-47b8c2c1fa78/content>
- Pinochet, O. (1965). *La porción conyugal, las legítimas y los acervos imaginarios*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Universitaria.
- Rengifo, R. (2001). *La fiducia: legislación nacional y derecho comparado*. Colombia, Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Ruiz-Rico, J. y Castaños, P. (2015). *Esquemas de Derecho de Sucesiones*. [Presentación en PDF]. Recuperado de <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>
- Sanabria, H. (2019). *La versatilidad del trust anglosajón frente al fideicomiso mercantil*. (Tesis de grado). Universidad Espíritu Santo. Recuperado de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3245/1/2019H%C3%89CTOR%20ANDR%C3%89S%20SANABRIA%20ANDRETTA.pdf>
- Sarubo, O. (2000). Fideicomiso testamentario. *Revista Notarial*. 935(292). Recuperado de: <https://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN935-2000-typ-sarubo.pdf>
- Serrada, N. (2004). *Fideicomiso: Generalidades y su importancia en el contexto de las operaciones bancarias en Venezuela*. (Tesis de posgrado). Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1456.pdf>
- Serrano Ramírez, M. (2021). *Mecanismos de protección a los herederos privados de parte de su legítima mediante la simulación*. (Tesis de grado). Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182202/Mecanismos-de->

[proteccion-a-los-herederos-privados-de-parte-de-su-legitima-mediante-la-simulacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Simo, V. (1968). *Derecho sucesorio comparado*. Madrid, España: Tecnos.

Sirvent, C. (2008). *La importancia del derecho comparado en la elaboración de leyes*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/view/38283/35180>

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (1996). *La fiducia / Ecuador*.

Superintendencia de Compañías. Consejo Nacional de Valores. Quito, Ecuador.

Tato, M. (2015). *Constitucionalidad de la Legítima Hereditaria en el Derecho Argentino*.

(Tesis de grado). Universidad Empresarial Siglo 21. Recuperado de

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12877/TATO%20Marina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Truffello, P. y Weidenslaufer, C. (2016). *Libertad de testar en el derecho comparado*.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23550/1/Informe%20BCN_Libertad%20para%20testar.pdf

Uniform Law Commission. *Uniform Probate Code (UPC, 1969)*. Aprobado en conferencia en 1969.

Urteaga Ruiz de Viñaspre, U. (2022). *Análisis de la figura de la legítima en el Derecho*

Comparado. (Tesis de grado). Universidad del País Vasco. Recuperado de:

[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/56917/TFG_UxueUrteagaRuizdeVi%
%c3%b1aspre.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/56917/TFG_UxueUrteagaRuizdeVi%c3%b1aspre.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Vaca, M. (2016). *El fideicomiso testamentario y la naturaleza de sus fideicomisarios*.

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/24.pdf>

Vaca, R. (2018). *El fideicomiso testamentario como herramienta de planificación*

patrimonial. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Recuperado de: [http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11892/1/T-UCSG-
POS-DNR-52.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11892/1/T-UCSG-POS-DNR-52.pdf)

- Zambrano, J., Ron, B., & Merchán, E. (2021). La planificación patrimonial preventiva como forma de evitar problemas post mortem en tiempos de pandemia. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), (pp.404–418). <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.160>
- Zapata, J. (2018). *El fideicomiso testamentario como herramienta de planificación patrimonial*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11892/1/T-UCSG-POS-DNR-52.pdf>